



**Corrections and
Community Supervision**

**MANUAL DE
SUPERVISION
COMUNITARIA**

Preguntas y Respuestas

Acerca de la

Liberación y Supervisión Comunitaria

INTRODUCCION

1. ¿CUAL ES LA HISTORIA DE LIBERTAD BAJO PALABRA?

La Rama Ejecutiva fundó la antigua División de Libertad bajo Palabra el 1º de julio de 1930. En aquel tiempo, una Junta de Libertad bajo Palabra a jornada completa consistiendo de tres miembros se creó y las funciones de liberación bajo palabra de todas las prisiones estatales se transfirieron del Departamento de Correcciones a la División de Libertad bajo Palabra. Las escuelas de adiestramiento, instituciones correccionales para los prisioneros discapacitados mentalmente y el reformatorio para mujeres mantenían sistemas separados de libertad bajo palabra hasta el 1945 cuando se consolidó a libertad bajo palabra a lo largo del Estado.

En 1967, la Legislatura del Estado de Nueva York aprobó legislación que estableció autoridad para que la Junta de Libertad bajo Palabra otorgara la libertad condicional bajo palabra a las personas bajo sentencias definidas y a las personas encarceladas en reformatorios locales. Esta legislación también proveyó para la transferencia de deberes y funciones de la Comisión de Libertad bajo Palabra de la Ciudad de Nueva York a la División de Libertad bajo Palabra del Estado de Nueva York.

El 1º de enero de 1971, la División de Libertad bajo Palabra se consolidó con el Departamento de Correcciones para formar el Departamento de Servicios Correccionales (DOCS). Esta consolidación se basó en la premisa de que un esfuerzo coordinado de supervisión institucional y comunitario de reclusos convictos sería más efectivo para reducir la reincidencia. Libertad bajo Palabra permaneció parte de DOCS hasta el 1º de enero de 1978, cuando la División se ubicó una vez más en la Rama Ejecutiva como una agencia separada, por medio de la Ley de Reforma de Libertad bajo Palabra del 1977. Además de restablecer la División como una agencia separada, la legislación del 1977 ordenó la adopción formal de las Pautas de Libertad bajo Palabra, designadas para estructurar las decisiones de la Junta de Libertad bajo Palabra acerca del período mínimo de encarcelamiento y la otorgación o negación de la liberación bajo palabra. En 1978, como resultado de la Ley del Recluso Juvenil, la División de Libertad bajo Palabra llegó a ser responsable también por la decisión de liberación de los juveniles convictos de ciertos delitos graves serios y para su supervisión comunitaria pos-liberación. El 1º de abril de 2011, el Departamento de Servicios Correccionales y la División de Libertad bajo Palabra del Estado de Nueva York se consolidaron de nuevo para formar el Departamento de Correcciones y Supervisión Comunitaria (DOCCS).

2. ¿QUE ES SUPERVISION COMUNITARIA DENTRO DE DOCCS?

El personal de Supervisión Comunitaria dentro del Departamento es responsable de la reintegración de los reclusos liberados de la prisión por acción de la Junta de Libertad bajo Palabra, libertad condicional, liberación a un período de supervisión pos-liberación, al igual que aquellos individuos sentenciados directamente a supervisión comunitaria.

Los Coordinadores de Rehabilitación del Ofensor asignados en la institución son responsables de la orientación sobre la libertad bajo palabra y supervisión pos-liberación, identificación de necesidades y servicios orientados, el proceso de solicitud previo a la liberación bajo el Convenio Interestatal, la preparación de la entrevista previo a la Junta, el desarrollo del plan de supervisión y la preparación para la comunidad y asignación del caso. Los Coordinadores de Rehabilitación del Ofensor preparan las entrevistas previo a la Junta de Libertad bajo Palabra y las entrevistas

de supervisión comunitaria para todos los reclusos compareciendo ante la Junta de Libertad bajo Palabra (sentencias indeterminadas) y para todos los reclusos liberados por operación de la ley (sentencias determinadas). Los Coordinadores de Rehabilitación del Ofensor asignados a todas las instituciones de DOCCS preparan un informe nuclear conocido como el *“Informe de la Junta de Libertad bajo Palabra,”* en preparación para todas las comparecencias de liberación discrecional y revisiones de caso. El *Informe de la Junta de Libertad bajo Palabra* es un informe comprensivo de administración del caso y evaluación de datos específicos al caso que usa la Junta de Libertad bajo Palabra en el proceso de toma de decisiones de libertad discrecional y por el personal de Servicios de Campo y Reingreso durante la fase de investigación de preparación para la comunidad. Los Coordinadores de Rehabilitación del Ofensor proveen ayuda a los reclusos con respecto a la terminación del instrumento de Evaluación de Riesgos y Necesidades COMPAS.

Los Coordinadores de Rehabilitación del Ofensor ofrecen guía y consejería a los reclusos durante su período de encarcelación en un esfuerzo por prepararlos para su eventual salida a la comunidad. Los deberes de un Coordinador de Rehabilitación del Ofensor (ORC) incluyen: (1) ayudar a los reclusos a desarrollar actitudes y comportamiento positivos; (2) motivar su participación en programas apropiados; y (3) preparar a los reclusos para sus entrevistas con la Junta de Libertad bajo Palabra y su eventual salida a la comunidad. El Oficial de Libertad bajo Palabra asignado a una oficina de negociado de campo es responsable de la supervisión del liberado bajo palabra en la comunidad. Los Oficiales de Libertad bajo Palabra empleados por DOCCS son oficiales del orden público que son adiestrados y certificados por el *Municipal Police Training Council* bajo los auspicios de la División de Servicios de Justicia Criminal del Estado de Nueva York.

Las unidades de Administración, Operaciones de Apoyo e Investigaciones de DOCCS apoyan las operaciones diarias de Supervisión Comunitaria. La Oficina del Asesor Legal provee ayuda legal acerca de la política del Departamento (DOCCS) y origina e interpreta legislación. Los Jueces de Derecho Administrativo conducen audiencias de debido proceso para los violadores alegados de la libertad bajo palabra. El Negociado de Clemencia Ejecutiva procesa e investiga las solicitudes para los indultos y conmutaciones de sentencias, al igual que los Certificados de Desagravio de Discapacidades y Certificados de Buena Conducta. La Oficina de Asistencia a la Víctima trabaja con la Oficina de Servicios a la Víctima del Estado de Nueva York, los fiscales de distrito locales y las víctimas del crimen para asegurar que las víctimas estén conscientes de sus derechos con respecto al proceso de libertad bajo palabra y que les den la oportunidad de ser oídos en conexión con la posible liberación de un recluso. El Departamento se mantiene en contacto con las víctimas del crimen y, al ellos solicitarlo, los mantienen informados acerca de las fechas de entrevista con, las decisiones de y las fechas de liberación de la Junta de Libertad bajo Palabra. La Oficina de Asistencia a la Víctima también coordina las reuniones de declaración de Impacto sobre la Víctima entre las víctimas y/o sus sobrevivientes y la Junta de Libertad bajo Palabra.

3. ¿QUE ES LA JUNTA DE LIBERTAD BAJO PALABRA?

La Junta de Libertad bajo Palabra es un cuerpo cuasi-judicial que posee los poderes y deberes especificados en la Sección 259-c de la Ley Ejecutiva del Estado de Nueva York. La Junta consiste de hasta diecinueve (19) miembros nombrados por el gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. La duración del cargo de cada miembro de la Junta es normalmente de seis años. Sin embargo, cualquier miembro escogido a llenar una vacante que no sea la

expiración del cargo, es nombrado por la duración del cargo sin expirar del miembro a quien vaya a suceder.

4. ¿CUALES SON LOS DEBERES DE LA JUNTA DE LIBERTAD BAJO PALABRA?

Los deberes de la Junta de Libertad bajo Palabra incluyen los siguientes: (1) determinar cuáles reclusos sirviendo sentencias indeterminadas de encarcelamiento pueden ser liberados a supervisión, la fecha de salida y establecer las condiciones de supervisión pos-liberación; (2) ordenar las condiciones de salida de cualquier persona que pueda ser liberada presuntivamente o liberada condicionalmente bajo una sentencia indeterminada o determinada de encarcelamiento; (3) establecer procedimientos escritos a usarse para la toma de decisiones de libertad bajo palabra; (4) revocar la libertad bajo palabra, libertad presuntiva, supervisión pos-liberación o libertad condicional de cualquier liberado bajo palabra y autorizar la emisión de una orden de detención para retomar tal persona; y (5) reportar al gobernador, cuando lo solicite, los hechos, circunstancias, historiales, expedientes sociales, físicos, psiquiátricos y criminales de los reclusos bajo consideración por el gobernador para clemencia ejecutiva. Además, la Junta de Libertad bajo Palabra puede otorgar la libertad médica a los reclusos elegibles de acuerdo con el Capítulo 56 de las Leyes del 2009, Parte J, Sección 259-r enmendada y la Sección 259-s aprobada de la Ley Ejecutiva.

5. ¿CUAL ES EL TRABAJO DE UN OFICIAL DE LIBERTAD BAJO PALABRA (PO)?

Los Oficiales de Libertad bajo Palabra tienen responsabilidades duales. Como oficiales del orden público, ellos protegen la comunidad y son responsables de monitorear el cumplimiento del liberado bajo palabra con las condiciones de supervisión comunitaria. Como trabajadores de caso, ellos también tienen que responder a las necesidades para servicios, tratamiento y ayuda de cada liberado bajo palabra para aumentar la probabilidad de que el liberado tendrá éxito en la comunidad. El papel de un Oficial de Libertad bajo Palabra es clave para facilitar una terminación exitosa de la sentencia o período de supervisión comunitaria. Los Oficiales de Libertad bajo Palabra trabajan en la comunidad y coordinan la prestación de servicios, ayudan a motivar y guiar a los liberados bajo palabra bajo supervisión a través de prácticas basadas en evidencia, técnicas aceptadas de trabajo de casos y también informan sobre el progreso del liberado. Si un liberado demuestra comportamiento que indica una falta de voluntad para cumplir con las condiciones de la supervisión comunitaria, el Oficial de Libertad bajo Palabra (PO) intervendrá para promover el éxito del liberado y puede iniciar acciones que finalmente resultarán en una revocación de la libertad y regresar a la prisión.

Ninguna persona será elegible para el puesto de Oficial de Libertad bajo Palabra (PO) que tenga menos de veintiún años de edad o que no posea un bachillerato otorgado por una institución pos-secundaria acreditada por una agencia de acreditación reconocida por el Departamento de Educación de los Estados Unidos o que no tenga la capacidad física, mental y moral. La selección del Oficial de Libertad bajo Palabra (PO) se basará en calificaciones definidas con respecto al carácter, habilidad y adiestramiento, con un énfasis en la capacidad y habilidad de proveer un enfoque balanceado para influenciar el comportamiento humano y para usar juicio en la ejecución de las normas y reglamentos de supervisión comunitaria. Los Oficiales de Libertad bajo Palabra serán personas que probablemente ejerciten una influencia fuerte y útil sobre las personas bajo su supervisión mientras retienen la meta de proteger la sociedad. – Corrección [§10(1)(2)].

6. ¿CUAL ES EL TRABAJO DE UN COORDINADOR DE REHABILITACION DEL OFENSOR (ORC)?

Los Coordinadores de Rehabilitación del Ofensor ayudan a los reclusos a desarrollar actitudes y comportamiento positivos, hacen arreglos para que participen en programas de mejoramiento personal y preparan a los reclusos para su liberación a la comunidad. El Coordinador de Rehabilitación del Ofensor (ORC) es responsable de recopilar toda la información relevante específica del caso, conducir las evaluaciones de riesgo y necesidades, y guiar el desarrollo de planes de supervisión para los reclusos a quienes les otorgan la libertad bajo palabra o se liberan a un período de supervisión pos-liberación por operación de la ley. El ORC ayuda los reclusos a lo largo del período de encarcelamiento y el ORC provee apoyo y guía durante la comparecencia ante la Junta de Libertad bajo Palabra y el proceso de preparación para la comunidad. El ORC es responsable primariamente de la preparación del Informe de la Junta de Libertad bajo Palabra.

SECCION UNO – ASUNTOS ACERCA DE UN RECLUSO SERVIR SU SENTENCIA

1. ¿QUIEN ES RESPONSIBLE DE LOS CALCULOS DE TIEMPO DE LA SENTENCIA?

El Coordinador de Expedientes del Recluso (IRC) en cada institución correccional de DOCCS es responsable de los cálculos de tiempo de la sentencia. Cuando DOCCS recibe a un recluso, el IRC institucional determinará la cantidad de crédito de tiempo encarcelado que se va a acreditar a su sentencia y determinar la fecha de liberación más temprana posible, fecha de liberación por mérito y liberación condicional, de ser aplicable, y la fecha de expiración máxima de su sentencia.

2. PREGUNTAS SOBRE EL COMPUTO DE TIEMPO

Reclusos –El recluso que tenga preguntas acerca del cómputo de tiempo tiene que dirigir sus preguntas y preocupaciones primero al Coordinador de Expedientes del Recluso (IRC) en la institución correccional donde está encarcelado. Si el asunto es específico a la cantidad del tiempo encarcelado aplicado a su sentencia, el recluso tiene que escribirle al tribunal sentenciador o la cárcel local donde estuvo encarcelado e intentar corregir el asunto al asegurar la documentación que autentica la cantidad del crédito de tiempo encarcelado que se debe aplicar a su sentencia. Cualquier información o documentación recibida por el recluso tiene que proveerse al IRC con el propósito de revisión y documentación. Si se amerita un cambio en la cantidad del crédito encarcelado de la sentencia, el IRC hará los cambios necesarios y actualizará el cómputo de tiempo oficial del recluso.

Liberado bajo Palabra – El liberado que tenga preguntas o preocupaciones acerca del crédito de tiempo encarcelado antes de ser encarcelado, tiene que contactar al tribunal sentenciador o cárcel local donde estuvo encarcelado antes de su admisión a DOCCS e intentar corregir el asunto al asegurar documentación que autentica la cantidad del crédito de tiempo encarcelado de su sentencia que se va a aplicar a su sentencia. Cualquier información o documentación recibida por el liberado tiene que proveerse al Oficial de Libertad bajo Palabra (PO) asignado con el propósito de revisión y verificación. Si se amerita un cambio en la cantidad del crédito de tiempo encarcelado de la sentencia, el Oficial de Libertad bajo Palabra (PO) proveerá la información al Coordinador de Expedientes del Recluso (IRC) apropiado con el propósito de buscar una modificación en la cantidad del crédito de tiempo encarcelado antes de ser

encarcelado. Las preguntas y preocupaciones acerca de los asuntos generales del cómputo de tiempo deben referirse a la Oficina de Revisión de la Sentencia de DOCCS.

Los reclusos o liberados que tengan preguntas o preocupaciones específicas acerca de la cantidad del crédito de tiempo encarcelado de libertad bajo palabra recibido, la fecha de delincuencia establecida o la evaluación de tiempo impuesta después de una revocación de la supervisión comunitaria, deben contactar al Coordinador Supervisor de Rehabilitación del Ofensor (SORC) en la institución de DOCCS donde el recluso esté actualmente confinado o al Oficial Principal de Libertad bajo Palabra (SPO) asignado al caso donde el recluso fue por último supervisado en la comunidad. El SORC o SPO atenderán el asunto y, de ser necesario, tomarán acción apropiada con respecto al crédito de tiempo encarcelado de libertad bajo palabra, la fecha de delincuencia o la evaluación de tiempo de revocación.

3. ¿QUE ES UNA SENTENCIA DETERMINADA Y UNA SENTENCIA DETERMINADA?

Una sentencia indeterminada es aquella en la cual el tribunal sentenciador ha establecido el período mínimo de encarcelación y el período máximo de encarcelación. Después de que un recluso termine el período mínimo de encarcelación, llega a ser elegible para comparecer ante la Junta de Libertad bajo Palabra para consideración de salida discrecional. Si la Junta de Libertad bajo Palabra concede la libertad bajo palabra, el recluso será elegible para un período de supervisión comunitaria hasta que termine su sentencia.

Una sentencia determinada o sentencia "flat" es aquella donde el tribunal sentenciador está autorizado a establecer un término máximo de encarcelamiento en años completos o medios. Bajo el Capítulo 1 de las Leyes del 1998 (*Jenna's Law*), las sentencias determinadas tienen que incluir también un período separado de supervisión pos-liberación (vea la Sección Dos). La Junta de Libertad bajo Palabra no tiene autoridad discrecional con respecto a la liberación en una sentencia determinada. Un recluso es liberado por operación de la ley y se le exige que sirva un período de supervisión pos-liberación. El período aplicable de supervisión pos-liberación lo impone el tribunal sentenciador.

4. ¿QUE ES EL TIEMPO BUENO?

La Sección 70.40 del Código Penal del Estado de Nueva York declara que un recluso puede ganar bonificaciones de tiempo (buen tiempo) para restarse de su término máximo de encarcelación por buen comportamiento institucional. Una bonificación de tiempo bueno la otorga el Departamento (DOCCS) bajo la Sección 803 de la Ley de Corrección.

5. ¿QUE ES LIBERTAD TEMPORAL? ¿CUAL ES EL PAPEL DE SUPERVISION COMUNITARIA EN LA LIBERTAD TEMPORAL?

La Libertad Temporal es un programa bajo el cual a un recluso elegible y aprobado (participante) le otorgan el privilegio de salir de la institución correccional para participar en libertad para trabajo, reportarse a diario, pases, pases que envuelven tratamiento de abuso del alcohol y sustancias, libertad educativa, licencia de adiestramiento industrial, licencia de servicio a la comunidad y permiso para ausentarse. La información acerca del Programa de Libertad Temporal puede obtenerse del Coordinador de Rehabilitación del Ofensor (ORC) o el Coordinador Supervisor de Rehabilitación del Ofensor (SORC) en la institución de confinamiento. El ORC y el SORC son

las personas indicadas para proveer información acerca de la elegibilidad, el proceso de solicitud y las exigencias del programa.

El Comité de Libertad Temporal (TRC) compuesto de empleados de DOCCS, es responsable de determinar cuáles reclusos se recomendarán para participar en el programa. De ser aprobados para participar, un Oficial de Libertad bajo Palabra supervisará al participante en una ubicación en la comunidad.

6. ¿CUALES SON LOS TIPOS DE LIBERTAD PARA LOS RECLUSOS?

Las siguientes son las maneras en que los reclusos pueden liberarse de la prisión:

- A. Libertad discrecional por la Junta de Libertad bajo Palabra (Entrevistas Inicial o Re-comparecencia)
- B. Libertad de Tiempo por Mérito
- C. Terminación del Programa de Encarcelamiento Shock
- D. Libertad Presuntiva
- E. Bonificación Limitada del Tiempo por Crédito
- F. Libertad bajo Palabra Condicional Temprana Solo para Deportación/Libertad bajo Palabra Condicional Solo para Deportación
- G. Libertad Médica
- H. Libertad Condicional (CR)
- I. Expiración máxima (alcanzar la fecha de expiración máxima de la sentencia)

A. **Libertad Discrecional o “Libertad bajo Palabra”** – es un tipo de libertad otorgada por la Junta de Libertad bajo Palabra como un asunto de discreción después de que un recluso ha servido el mínimo estatutario de su sentencia indeterminada o mixta. La primera comparecencia de un recluso ante la Junta, donde la fecha más temprana de liberación es el mínimo impuesto por el tribunal (fecha de elegibilidad de libertad bajo palabra) se llama la comparecencia inicial. Cualquier comparecencia subsiguiente se refiere como una re-comparecencia ya que es después de la fecha de elegibilidad de libertad bajo palabra (PED).

B. **Tiempo por Mérito** – Los reclusos que sirven sentencias por ciertos crímenes no violentos pueden recibir bonificaciones de tiempo por mérito en contra de sus sentencias, provisto que hayan logrado objetivos programáticos definidos, no hayan cometido ningunas infracciones disciplinarias graves y que no hayan sometido demandas frívolas. Las bonificaciones de tiempo por mérito les permiten a los reclusos sentenciados indeterminadamente a comparecer ante la Junta de Libertad bajo Palabra para una posible salida temprana en libertad bajo palabra en sus fechas de elegibilidad de tiempo por mérito y ciertos reclusos sentenciados determinadamente pueden también recibir bonificaciones de tiempo por mérito en contra de sus sentencias permitiendo la salida temprana a supervisión comunitaria.

Elegibilidad al Tiempo por Mérito:

1. Criterios por Crimen y Sentencia:

- a. Un recluso no puede estar sirviendo actualmente una sentencia por un delito grave A-I, otro que no sea un delito grave A-I definido en el Artículo 220 del

- Código Penal o un delito grave violento (incluye cualquier sentencia impuesta por un delito grave violento en otro Estado).
- b. Un recluso no puede estar actualmente sirviendo una sentencia por ninguno de los siguientes ni tentativa de ello:
 - i. Homicidio Involuntario en el 2do grado;
 - ii. Homicidio Involuntario Vehicular en el 1er o 2do grado;
 - iii. Homicidio Criminalmente Negligente;
 - iv. Incesto;
 - v. Cualquier delito definido en el Artículo 130 del Código Penal (delitos sexuales);
 - vi. Cualquier delito definido en el Artículo 263 del Código Penal (uso de un niño en una ejecución sexual); u
 - vii. Hostigamiento Agravado de un empleado de DOCCS por un recluso.
 - c. Un recluso no puede estar sirviendo actualmente una sentencia indeterminada de encarcelamiento por un delito grave A-I, otro que no sea un delito grave A-I definido en el Artículo 220 del Código Penal.
 - d. Un recluso tiene que estar sirviendo una sentencia de un año o más.

2. Criterios Disciplinarios:

Un recluso no puede cometer ninguna infracción grave. Una infracción disciplinaria grave se define como comportamiento que resulta en castigos criminales o disciplinarios como se estipula:

- a. Cualquier condena por un crimen estatal o federal que se cometió después de que el recluso fue encarcelado en DOCCS;
- b. Una disposición final en una Audiencia de Nivel II o III de violar cualesquiera de las normas descritas en el 7 NYCRR Sección 270.2 o cualesquier violaciones por mal comportamiento grave como se describen en las “Normas de Comportamiento del Recluso” (libro de normas del recluso);
- c. Recibir un castigo disciplinario en una Audiencia de Nivel III que incluye un castigo de 60 días o más al SHU y/o Encierro, si el tiempo servido fue de 60 días o más sobre el castigo particular; o
- d. Recibir cualquier pérdida recomendada del buen tiempo como castigo disciplinario en una Audiencia de Nivel III.

3. Demandas Frívolas:

Un recluso no puede haber sometido una acción, procedimiento, ni reclamo en contra de un Oficial de Agencia ni empleado que se encontró ser frívola conforme a:

- a. La Sección 8303-a del Código de Práctica Civil y Normas, o
- b. La Norma 11 del Procedimiento Civil de las Normas Federales.

4. Criterios de Programas:

- a. Un recluso tiene que ejecutar exitosamente y proseguir su Plan de Elegibilidad Merecida o Plan de Programas asignado más reciente; y
- b. Subsiguiente a la fecha del Plan de Elegibilidad Merecida o Plan de Programas más reciente asignado, el recluso tiene que emprender y completar uno de los siguientes:
 - i. Obtener un Diploma de Equivalencia de la Escuela Superior (HSE);
 - ii. Recibir un certificado de tratamiento de abuso del alcohol y sustancias;

- iii. Recibir un certificado de oficio vocacional después de, al menos, seis (6) meses de participación en ese programa; o
- iv. Ejecutar 400 horas o más de servicio como parte de una cuadrilla de trabajo en la comunidad o asignación externa.

Un Plan de Elegibilidad Merecida es un programa de trabajo y tratamiento aplicable a un recluso que sirve un término mínimo de no más de ocho años. Un plan de Programas es un programa de trabajo y tratamiento para un recluso que sirve un término mínimo que excede de ocho años.

Un recluso no es elegible para el tiempo por mérito si ha fallado de terminar exitosamente el programa de Encarcelamiento Shock por cualquier razón, otra que no sea una circunstancia interviniente allá de su control. El recluso que rehúsa el Programa de Encarcelamiento Shock durante la recepción se juzga inelegible para consideración de tiempo por mérito por seis (6) meses desde la fecha del rechazo o después de la fecha de graduación del pelotón al cual el recluso hubiera pertenecido mientras participaba en el programa.

Un recluso no es elegible para el tiempo por mérito si fue destituido de un programa de libertad temporal por cualquier razón, otra que no sea una circunstancia interviniente más allá de su control.

Un recluso tampoco es elegible para el tiempo por mérito si fue asignado a un programa de recaída.

5. Efecto de la Sentencia:

- a. Sentencias indeterminadas: La bonificación del tiempo por mérito es un tercio del término mínimo o período impuesto por el tribunal para un recluso convicto de un delito grave A-I del Artículo 220 del Código Penal y un sexto del término mínimo o período impuesto por el tribunal para un recluso convicto de cualquier otro delito elegible. Un recluso sirviendo una sentencia por cualquier delito grave por drogas del A-II al E puede ganarse el tiempo por mérito suplementario en la cantidad adicional de un sexto de la porción mínima de la sentencia impuesta por el delito grave por drogas si:
 - i. Terminó dos o más de los cuatro objetivos posibles del programa de tiempo por mérito anotados en el 4, b, i – iv anterior; o
 - ii. Terminó uno de los cuatro objetivos de programa y también mantuvo empleo exitosamente en un programa de libertad temporal u otro programa de libertad temporal continua por un período de no menos de tres meses.
- b. Sentencias determinadas: la bonificación del tiempo por mérito es un séptimo adicional del término determinado impuesto por el tribunal para un delito elegible.

C. **Encarcelamiento Shock** – El encarcelamiento shock es un programa bajo la jurisdicción del Departamento (DOCCS) en el cual los reclusos elegibles, selectos participan en un programa estructurado de seis meses en una institución del Encarcelamiento Shock. En

general, a los participantes que terminan exitosamente el programa se les emite un Certificado de Elegibilidad Merecida y son inmediatamente elegibles para consideración de liberación antes de terminar el período mínimo de la sentencia impuesta por el tribunal.

- D. **Libertad Presuntiva** – En el 2003, la Sección 806 de la Ley de Corrección se enmendó para permitirle al Departamento a otorgar la Libertad Presuntiva a un recluso elegible al servir el término prescrito de su sentencia indeterminada. De ser elegible, el recluso puede tener derecho a la Libertad Presuntiva al expirar cinco sextos del término mínimo o el término mínimo agregado.

Para ser elegible a la Libertad Presuntiva, el recluso tiene que satisfacer los criterios para el tiempo por mérito anteriores y no puede estar sirviendo actualmente ni haber sido convicto previamente de ninguno de los anteriores:

- Un delito grave A-I
- Un delito grave violento de la Sección 70.02 del Código Penal
- Homicidio Involuntario en el 2do grado
- Homicidio Involuntario Vehicular en el 1er y 2do grado
- Homicidio Criminalmente Negligente
- Delitos de los Artículos 130 ó 263 del Código Penal
- Incesto

La Libertad Presuntiva puede retenerse si, mientras está encarcelado, un recluso comete una infracción disciplinaria grave, somete una demanda frívola o ha tenido castigos impuestos en contra suya bajo la Norma 11 de las Normas Federales del Procedimiento Civil para pleitos que haya iniciado en contra del Estado o sus empleados.

El Departamento de Correcciones y Supervisión Comunitaria (DOCCS), bajo la autoridad del Comisionado, es responsable de otorgar la aprobación para la Libertad Presuntiva. A pesar de que la Junta de Libertad bajo Palabra no es la autoridad que libera, a la Junta se le exige imponer condiciones de liberación. El recluso a quien le otorguen la Libertad Presuntiva estará bajo la supervisión y jurisdicción del Departamento hasta que sean liberados de su sentencia.

- E. **Bonificación Limitada del Tiempo por Crédito (LCTA)** – Ciertos reclusos que sirven una sentencia determinada o indeterminada por un crimen que no es elegible al Mérito como se define en la Sección 803 de la Ley de Corrección, pueden ser elegibles para ganarse una Bonificación Limitada del Tiempo por Crédito (LCTA) de seis meses en contra de sus sentencias conforme a la Sección 803-B de la Ley de Corrección, provisto que ellos hayan alcanzado ciertos logros programáticos significativos, no hayan cometido una infracción disciplinaria grave, no hayan mantenido un expediente institucional general pobre ni hayan sometido ninguna demanda frívola. En el caso de un recluso sirviendo una sentencia con un término máximo de CADENA PERPETUA por un delito grave elegible A-I, el beneficio de seis meses de LCTA se resta del período mínimo para establecer la fecha LCTA del recluso. En el caso de todos los demás delitos elegibles LCTA, el beneficio LCTA se resta de la fecha de libertad condicional para establecer la fecha LCTA del recluso.

Para ser elegible al LCTA, un recluso NO puede estar sirviendo una sentencia por ninguno de los siguientes delitos:

- Asesinato en el 1er grado
- Un delito definido en el Artículo 130 del Código Penal
- Una Tentativa o Conspiración para cometer tal delito

Los Delitos que Califican son los siguientes:

- Sentencia indeterminada por un delito grave A-I no de drogas
- Sentencia determinada o indeterminada por un delito grave violento como se define en la subdivisión 1 del Código Penal 70.02
- Sentencia determinada o indeterminada por un delito definido en el Artículo 125 del Código Penal

Criterios del programa: Un recluso tiene que proseguir exitosamente el Plan de Elegibilidad Merecida (EEP) y el Plan de Programas recomendado y tiene que terminar exitosamente, al menos, uno de los doce logros de programas significativos.

Uno o más de los siguientes tienen que completarse durante el período actual de encarcelación:

1. Un mínimo de dos (2) años de participación exitosa en programación universitaria a incluir un Grado Asociado o de Bachillerato u obtener un mínimo de veinticuatro (24) créditos y un mínimo de cuatro (4) semestres de participación.
2. La terminación exitosa de un Grado de Maestría de Estudios Profesionales (Institución Correccional Sing Sing).
3. Dos (2) años de participación exitosa como un Recluso Asistente de Programas (IPA).
4. Recibir una certificación del Departamento del Trabajo del Estado de Nueva York por participación exitosa en un programa de aprendizaje.
5. Dos (2) años de trabajo exitoso como un Recluso Ayudante de Hospicio.
6. Dos (2) años de participación exitosa en el Programa *Puppies Behind Bars*.
7. Recibir una certificación como un Óptico del *American Board of Opticianry* con dos (2) años de trabajo exitoso en el Programa de Óptica de la División de Industrias Correccionales.
8. Recibir un Certificado de Manejador de Asbesto del Departamento del Trabajo con un mínimo de dieciocho (18) meses de trabajo en el Programa de Disminución de Asbesto de la División de Industrias Correccionales, como un Obrero de Remoción de Materiales Peligrosos o un Líder de Grupo de Remoción de Materiales Peligrosos.

9. La terminación exitosa de los cursos del currículo y pasar el examen de ejecución del proceso de escrutinio de competencia mínima para Intérprete del Lenguaje por Señas y un mínimo de un (1) año de trabajo como Intérprete del Lenguaje por Señas para los reclusos sordos.
10. Dos (2) años consecutivos de participación en el Programa de Artes Culinarias Vocacional/Servicio de Alimento, obteniendo una categoría de trabajo del Programa de Artes Culinarias/Servicio de Alimento, un grado de aprobado en el examen del *National Restaurant Association's ServSafe* y recibir un Certificado *ServSafe*.
11. La terminación exitosa del programa de adiestramiento de 490 horas en el Centro de Llamadas del Departamento de Vehículos de Motor, trabajar por un período adicional de, al menos, veintiún (21) meses en una asignación de Obrero de Industrias y obtener la categoría de trabajo Representante de Servicio al Cliente.
12. La terminación exitosa de un mínimo de 800 horas de adiestramiento en el Centro de Producción de Alimento en una de las siete categorías de trabajo establecidas, obteniendo un certificado del Programa del Centro de Producción de Servicio de Alimento y trabajar por un período adicional de, al menos dieciocho (18) meses en el Centro de Producción de Servicio de Alimento.

Los reclusos a quienes se liberan bajo el LCTA estarán bajo la supervisión y jurisdicción del Departamento hasta que sean liberados de sus sentencias.

F. **Libertad bajo Palabra Condicional Temprana Solo para Deportación (ECPDO) y Libertad bajo Palabra Condicional Solo para Deportación (CPDO)** – La Sección 259-l(2)(d)(i) de la Ley Ejecutiva del Estado de Nueva York permite la “Libertad bajo Palabra Condicional Solo para Deportación” (CPDO), la cual es un tipo de decisión de libertad otorgada por la Junta de Libertad bajo Palabra a un recluso a quien un Juez de Inmigración y Aduanas (ICE) le ha emitido una Orden Final de Deportación y quien ha renunciado o extinguido su derecho de apelar la orden del Juez de ICE.

Los reclusos sentenciados tanto a términos determinados como indeterminados de encarcelación son elegibles para ECPDO/CPDO, provisto que ellos también satisfagan los siguientes criterios:

1. Elegibilidad ECPDO:
 - No puede ser convicto de un delito grave A-I (excepto por un delito grave por drogas del Artículo 220 del Código Penal)
 - No puede ser convicto de un Delito Grave Violento como se define en el Código Penal 70.02
 - Tiene que haber servido, al menos, la mitad (1/2) de la sentencia mínima indeterminada o la mitad (1/2) del CR determinado
2. Elegibilidad CPDO:
 - Los reclusos son elegibles en o después de haber alcanzado la fecha de elegibilidad de libertad bajo palabra o de libertad condicional
 - No hay crímenes que descalifiquen

3. La Junta puede:
- Negar la salida y otorgar el CPDO
 - Otorgar la liberación
 - Negar la salida y negar el CPDO

Un recluso o su abogado que crea que satisface el criterio para la elegibilidad ECPDO debe contactar al SORC/ORC de la institución quien verificará su elegibilidad y le anotará en el calendario para una comparecencia ante la Junta.

- G. **Libertad Médica** – El Capítulo 56 de las Leyes del 2009, Parte J, enmendó la Sección 259-r y aprobó la Sección 259-s de la Ley Ejecutiva para permitir la libertad médica a los reclusos que sufren tanto una condición terminal y significativa como una condición, enfermedad o síndrome no-terminal permanente, al igual que los reclusos que son incapaces cognoscitivamente de presentar un peligro a la sociedad. Bajo estas secciones de la ley, la Junta de Libertad bajo Palabra puede otorgar la salida a un recluso elegible bajo liberación médica por un período de seis (6) meses, provisto que el recluso no esté sirviendo una sentencia por Asesinato en el 1er grado ni tentativa de cometer Asesinato en el 1er grado.

Un recluso tiene que haber servido la mitad (1/2) del período mínimo de una sentencia indeterminada o la mitad (1/2) de su fecha de liberación condicional para una sentencia determinada si está sirviendo una sentencia por:

- Asesinato en el 2do grado
- Homicidio Involuntario en el 1er grado
- Cualquier delito como se define en el Artículo 130 del Código Penal
- Una tentativa de cometer cualesquiera de estos delitos

Tal liberación se otorgará solo después de que la Junta considere si, en vista de la condición médica del recluso, hay una probabilidad razonable de que el recluso, si es liberado, vivirá y permanecerá en libertad sin violar la ley, y que tal liberación no es incompatible con el bienestar de la sociedad y no menospreciará la seriedad del crimen como para socavar el respeto por la ley.

En cualquier momento durante la sentencia del recluso, éste o alguien actuando a nombre suyo o un empleado del Departamento pueden hacer una petición para consideración a la libertad médica.

- H. **Libertad Condicional (CR)** – Todos los reclusos, excepto por aquéllos que sirven sentencias de cadena perpetua, tienen una fecha de libertad condicional la cual equivale a un tercio (1/3) menos de su término máximo para las sentencias indeterminadas y un séptimo (1/7) menos de su término máximo para las sentencias determinadas. Un Comité de Bonificación de Tiempo (TAC) revisará el buen tiempo de un recluso, aproximadamente cuatro (4) meses antes de la fecha CR, en cuyo momento la fecha CR se certificará o cambiará basado en si hubo alguna pérdida del buen tiempo.

La Libertad Condicional es un tipo de liberación estatutaria que la Junta de Libertad bajo Palabra no tiene la discreción para otorgar ni negar. Las siguientes condiciones tienen que satisfacerse para ser elegible a la Libertad Condicional:

- Un recluso tiene que solicitar la libertad condicional; y
 - Un recluso tiene que acceder por escrito a sujetarse a las condiciones de supervisión comunitaria hasta la fecha de expiración de su término máximo o fecha de expiración máxima de supervisión pos-liberación.
- I. **Expiración Máxima** – Los reclusos que llegan a la fecha de expiración máxima de su sentencia impuesta por el tribunal mientras están encarcelados se liberarán de la prisión y excarcelarán. La liberación al llegar a la expiración máxima de la sentencia puede ocurrir en respuesta a la pérdida del recluso de todo el buen tiempo disponible o en respuesta al rechazo de un recluso de acceder a los términos y condiciones de la liberación condicional.

Los violadores de la libertad bajo palabra que reciben una evaluación de tiempo de “Retener a la Expiración Máxima” se liberarán al expirar sus sentencias, a menos que sean elegibles para el buen tiempo y puedan ser liberados al llegar a sus fechas de libertad condicional (CR).

Los liberados bajo palabra bajo supervisión que llegan a la expiración máxima de sus sentencias a supervisión de libertad bajo palabra se liberarán de sus sentencias.

SECCION DOS – ACTIVIDADES DE LIBERTAD BAJO PALABRA Y DE LA JUNTA DE LIBERTAD BAJO PALABRA EN LAS INSTITUCIONES CORRECCIONALES ESTATALES

1. ¿TIENE UN RECLUSO QUE SOMETER UNA SOLICITUD PARA CONSIDERACION DE LIBERACION A LA JUNTA DE LIBERTAD BAJO PALABRA?

Un recluso no tiene que someter una solicitud para consideración de libertad bajo palabra. Un Coordinador de Rehabilitación del Ofensor (ORC) o Coordinador Supervisor de Rehabilitación del Ofensor (SORC) programarán una entrevista con el recluso aproximadamente cuatro (4) meses antes de la fecha de elegibilidad de salida más temprana del recluso. No hay una exigencia de solicitud para consideración a la libertad bajo palabra. Las entrevistas ante un panel de la Junta de Libertad bajo Palabra se programan basados en la fecha de liberación más temprana del recluso.

2. ¿COMO PUEDE PREPARARSE UN RECLUSO PARA LA ENTREVISTA CON LA JUNTA DE LIBERTAD BAJO PALABRA?

Aproximadamente cuatro (4) meses antes de la comparecencia/revisión programada ante la Junta de Libertad bajo Palabra, un ORC/SORC entrevistará al recluso para poder preparar el “Informe de la Junta de Libertad bajo Palabra” para la comparecencia o revisión de caso ante un panel de la Junta de Libertad bajo Palabra. Este informe incluirá una descripción del involucramiento del recluso en el delito de encarcelamiento, historial legal y una descripción del ajuste institucional general y la participación en programas del recluso. El recluso puede querer llevar copias de cualesquier certificados de terminación a la entrevista.

El informe también contendrá información acerca de los planes del recluso, incluyendo dónde quiere vivir y trabajar. Es útil si un recluso tiene una carta de garantía razonable para incluir en el cartapacio del caso indicando una presunta oferta de empleo al ser liberado. El recluso puede pedir también que cualesquier cartas de apoyo se adjunten al cartapacio del caso para que las revise el panel de la Junta de Libertad bajo Palabra. Se estimula también que el recluso prepare un paquete de liberación bajo palabra para que lo revise los miembros de la Junta de Libertad bajo Palabra al momento de la entrevista. El paquete de documentos debe entregarse al ORC/SORC por adelantado a la entrevista con tiempo suficiente para asegurar que la información esté disponible para que la revise el panel. Estos paquetes normalmente contienen información acerca de la participación en programas y logros del recluso mientras ha estado encarcelado y garantías razonables de vivienda y empleo.

El recluso puede pedir consejo al ORC/SORC en preparación para su comparecencia ante la Junta y puede también buscar ayuda con respecto a los procesos de entrevista y liberación.

Los reclusos deben prepararse para discutir su involucramiento en el delito de encarcelamiento y también prepararse para contestar preguntas acerca de su actividad criminal anterior, expediente de custodia, participación en programas, metas futuras y planes de liberación.

3. ¿CUAL ES EL PROPOSITO DE LA COMPARECENCIA INICIAL ANTE LA JUNTA DE LIBERTAD BAJO PALABRA?

El recluso se programa para una comparecencia inicial ante la Junta de Libertad bajo Palabra aproximadamente cuatro (4) meses antes de la expiración de su término mínimo impuesto por el tribunal, también conocido como la fecha de elegibilidad a la libertad bajo palabra (PED). Para los casos mixtos (sentencias indeterminadas y determinadas), la fecha de elegibilidad a la libertad bajo palabra es también la fecha de libertad condicional (CR), sin embargo, en tales casos la Junta de Libertad bajo Palabra tiene la autoridad discrecional de otorgar la liberación. Si la Junta otorga la liberación, esto se conoce como una "fecha tentativa." Esta fecha depende de cuando el recluso recibe una residencia aprobada de acuerdo con las restricciones establecidas para la residencia y las leyes locales. La fecha tentativa puede que no se establezca por adelantado a la fecha de elegibilidad de la libertad bajo palabra (PED), a menos que el recluso ha recibido un certificado por Mérito y también ha sido aprobado para liberación por mérito por la Junta de Libertad bajo Palabra.

4. ¿QUIEN ESTARA PRESENTE DURANTE LA ENTREVISTA CON LA JUNTA DE LIBERTAD BAJO PALABRA?

Las entrevistas discrecionales de libertad bajo palabra las conduce un panel de dos o tres miembros de la Junta de Libertad bajo Palabra. El personal institucional incluye un ORC/SORC y un taquígrafo están también presentes para la entrevista por el panel. El taquígrafo anotará lo que se dice durante la entrevista y un recluso puede solicitar después una copia de la transcripción.

5. PUEDE UN RECLUSO COMPARECER ANTE LA JUNTA DE LIBERTAD BAJO PALABRA PARA UNA ENTREVISTA DE LIBERACION CON UN ABOGADO?

No. No puede estar presente un abogado durante las entrevistas discrecionales de liberación.

6. ¿Y SI LA FAMILIA, AMIGOS, PATRONOS U OTROS INDIVIDUOS DESEAN ENVIAR CARTAS DE APOYO PARA LA LIBERACION DE UN RECLUSO PARA LA REVISION DE LA JUNTA DE LIBERTAD BAJO PALABRA?

Todas las cartas de apoyo deben enviarse al ORC en la institución correccional donde está confinado el recluso. Además, cualquier declaración escrita que el recluso desee hacer debe someterse al ORC antes de ir a la entrevista con la Junta de Libertad bajo Palabra. Las cartas y documentos recibidos por el ORC se adjuntarán al expediente del caso y proveerán a la Junta de Libertad bajo Palabra al momento de la comparecencia. Además, las cartas en apoyo u oposición pueden someterse [online](#).

Las cartas no deben enviarse directamente a la Junta de Libertad bajo Palabra. Los expedientes se mantienen en la institución y es importante que cualesquier documentos sometidos a nombre de un recluso se dirijan a la atención del SORC. El enviar materiales al SORC es la mejor forma de asegurar que todas las cartas, documentos y declaraciones se adjuntarán al expediente del caso para la revisión por la Junta.

Las cartas deben dirigirse:

Nombre de la Institución Correccional

Coordinador Supervisor de Rehabilitación del Ofensor (SORC)

Dirección Postal de la Institución Correccional

7. ¿QUE AYUDA HAY DISPONIBLE PARA PLANEAR LA SALIDA SI UN RECLUSO TIENE NECESIDADES ESPECIALES?

Los ORC son responsables de hacer recomendaciones de programas y tratamiento específicos al caso, identificando necesidades especiales, refiriendo reclusos a servicios basados en la comunidad e iniciando el proceso de investigación de preparación para la comunidad. Los ORC, PO y personal de Servicios de Reingreso trabajan juntos para desarrollar un plan apropiado de supervisión que enfoca en las necesidades especiales y confirma la disponibilidad de los recursos basados en la comunidad. Los ORC también proveen ayuda y apoyo con las solicitudes para beneficios públicos y ayuda de emergencia. Las solicitudes para beneficios públicos tienen que estar apoyadas por evidencia médica y/o documentación apropiada de una discapacidad, impedimento o, condición o enfermedad que califica. Es importante que el recluso participe totalmente en el desarrollo del plan de liberación para que su transición de la prisión a la comunidad sea sin problemas y en consistencia con los requisitos de liberación.

8. ¿QUE APARECE EN EL INFORME DE LA JUNTA DE LIBERTAD BAJO PALABRA?

El *Informe de la Junta de Libertad bajo Palabra* contiene la siguiente información:

- Los crímenes de condena y la sentencia (historial criminal)
- Descripción del delito actual y el historial legal previo
- Características personales: información de identificación
- Declaración del recluso: comentarios y actitud acerca del delito que resultó en la condena o adjudicación, al igual que las declaraciones acerca del historial legal
- Información sobre el ajuste institucional: un resumen de la participación en programas y tratamiento, al igual que el historial disciplinario

- Plan de liberación: lugar de residencia, empleo, planes educativos y tratamiento al ser liberado

9. ¿SE PREPARA UNA EVALUACION DE RIESGOS Y NECESIDADES PARA LA COMPARECENCIA ANTE LA JUNTA DE LIBERTAD BAJO PALABRA?

Sí. Los reclusos sentenciados indeterminadamente se someten a una evaluación de necesidades y riesgo antes de la entrevista con un panel de la Junta de Libertad bajo Palabra y los reclusos sentenciados determinadamente también se someten a una evaluación de necesidades y riesgo antes de la revisión del caso por un panel de la Junta de Libertad bajo Palabra. La evaluación de necesidades y riesgo de “Reingreso” la lleva a cabo el ORC o SORC aproximadamente al mismo tiempo en que el recluso participa en la entrevista antes de la Junta de Libertad bajo Palabra. El instrumento de evaluación de necesidades y riesgo la usa el Departamento (DOCCS) para apoyar el proceso de reingreso y la toma de decisiones acerca del nivel de supervisión, participación en programas y tratamiento y las intervenciones específicas al caso. La evaluación de necesidades y riesgo es importante en particular para el desarrollo del plan de supervisión.

Después de la salida, los liberados bajo palabra son sujetos a evaluaciones nuevas ejecutadas por el Oficial de Libertad bajo Palabra (PO) y la información sobre las necesidades y riesgo se usa para guiar y modificar, como sea necesario, el plan de supervisión del caso a lo largo del período de supervisión comunitaria.

10. ¿PUEDEN LAS VICTIMAS APORTAR A LA DECISION DE LA JUNTA DE LIBERTAD BAJO PALABRA?

Sí. La Junta de Libertad bajo Palabra siempre ha tenido la política de considerar cualquier declaración hecha por una víctima o representante de la víctima como parte del proceso de toma de decisiones para liberación bajo palabra. De hecho, se aprobó legislación en el 1985 ordenando que las declaraciones del impacto sobre la víctima sean consideradas por la Junta de Libertad bajo Palabra.

Las víctimas y/o sobrevivientes de ciertos crímenes violentos pueden hacer peticiones de acuerdo con los procedimientos de la Junta de Libertad bajo Palabra con el propósito de someter personalmente sus declaraciones del impacto sobre la víctima a un miembro de la Junta de Libertad bajo Palabra. La reunión personal provee una ubicación que permite la confidencialidad en un ambiente adecuado. Una transcripción de esta reunión se provee al panel que toma la decisión de liberación.

En vez de una reunión con un miembro de la Junta de Libertad bajo Palabra, a las víctimas o representantes también se les permite someter su sentir por escrito, cinta de audio o vídeo, sobre la liberación de un recluso. Cualquiera y toda la información sometida o provista por una víctima recibirá la mayor confidencialidad.

La Ley de Procedimiento Criminal del Estado de Nueva York §440.50 provee que la víctima de un crimen que está definido en la Sección 70.02 del Código Penal como un delito grave violento o un delito grave definido en el Artículo 125 del Código Penal, puede someter una declaración del impacto sobre la víctima por escrito, grabación de audio o vídeo a la Junta de Libertad bajo Palabra. La víctima también tiene el derecho de reunirse personalmente con un miembro de la

Junta de Libertad bajo Palabra para proveer una declaración del impacto sobre la víctima antes de cada entrevista de liberación bajo palabra, entre los miembros de la Junta de Libertad bajo Palabra y el recluso. La Ley de Procedimiento Criminal §380.50(4)(5) provee que la víctima del crimen puede solicitar por escrito para ser informada de la liberación bajo palabra, liberación condicional, liberación a supervisión pos-liberación o traslado de custodia a la Oficina de Salud Mental conforme al Artículo 10 de la Ley de Salud Mental. A la víctima también se le informará de cualquier salida, liberación bajo palabra, liberación condicional, liberación a un período de supervisión pos-liberación o liberación de una institución de la Oficina de Salud Mental bajo el Artículo 10 de la Ley de Salud Mental.

11. ¿CUÁNDO Y COMO LA JUNTA DE LIBERTAD BAJO PALABRA LE INFORMA A UN RECLUSO SOBRE SU DECISION DE LA ENTREVISTA?

Una notificación escrita sobre la decisión de liberación se le dará al recluso dentro de dos semanas de terminar la entrevista ante un panel de la Junta de Libertad bajo Palabra. De ser aprobado para liberación, el Aviso de la Decisión de Liberación de la Junta de Libertad bajo Palabra identificará la fecha de salida y las condiciones de supervisión. Si se niega la liberación, este formulario ofrecerá detalles sobre las razones para la negativa y el formulario también anotará la próxima fecha disponible de elegibilidad para consideración a liberación discrecional.

12. SI LA JUNTA DE LIBERTAD BAJO PALABRA OTORGA LA LIBERACION, ¿QUE PASARA DESPUES?

Si se otorga la liberación discrecional, la Junta de Libertad bajo Palabra determinará una “fecha tentativa” y la residencia propuesta, programa de empleo y cualesquier otros programas basados en la comunidad, serán sujetos a investigación por el PO asignado, trabajando en colaboración con el ORC/SORC.

13. ¿QUE ES UNA FECHA TENTATIVA?

Una “fecha tentativa” es un estado de liberación bajo palabra otorgado por la Junta de Libertad bajo Palabra. Para recibir una fecha tentativa, un recluso tiene que estar sirviendo una sentencia indeterminada. Para ser liberado a supervisión comunitaria, el Departamento (DOCCS) tiene que verificar que el recluso tiene un lugar adecuado para vivir y trabajar u otra forma apropiada de apoyo financiero. Al recluso se le estimula a participar en el desarrollo del plan de supervisión y es importante que ellos entiendan totalmente las exigencias de supervisión y que estén totalmente conscientes de la necesidad de cumplir con las condiciones de liberación como las determinó la Junta de Libertad bajo Palabra y su Oficial de Libertad bajo Palabra.

14. SI SE OTORGA UNA FECHA TENTATIVA, CUANDO SE LIBERARÁ AL RECLUSO?

Una fecha tentativa es la fecha de liberación más temprana posible. La aprobación ocurre después de que el PO ha terminado su investigación del programa de liberación y ha sometido los resultados de la investigación de preparación para la comunidad al SPO y al Jefe del Negociado (BC). El equipo de campo asignado tiene que aprobar el programa de liberación (plan de supervisión) antes de liberar a un recluso. El ORC procesará la salida cuando le notifiquen del plan de supervisión aprobado. El plan de supervisión generalmente consiste de la verificación de la residencia, confirmación de empleo o garantía razonable de empleo, programa de

educación académica o educación vocacional, tratamiento de dependencias químicas u otras necesidades de tratamiento específicas al caso.

15. ¿QUE SUCEDE SI A UN RECLUSO LE NIEGAN LA LIBERACION?

Si la liberación se niega después de la entrevista de Libertad bajo Palabra, un recluso recibirá una copia del Aviso de la Decisión de la Junta de la Libertad bajo Palabra que contiene las razones para la negativa. La Junta de Libertad bajo Palabra establecerá una fecha para la re-comparecencia. La fecha de re-comparecencia no puede exceder de veinticuatro (24) meses desde la fecha de la comparecencia actual. El recluso puede apelar administrativamente la decisión de la Junta de Libertad bajo Palabra. El ORC puede ayudar con la información acerca del proceso de apelación y los requisitos relacionados a someter la documentación apropiada.

16. ¿QUE ES PREPARACION PARA LA COMUNIDAD Y CUAL ES EL PAPEL DEL RECLUSO?

A donde el recluso va a vivir, trabajar o ir a la escuela es muy importante. Es esencial que el recluso sea un participante activo en el desarrollo de su plan de liberación (plan de supervisión). Antes de la fecha programada de liberación, le pedirán que provea al personal del Departamento (DOCCS) la información acerca de dónde planea vivir y trabajar en la comunidad. Esto es un asunto importante que el recluso debe planear mucho antes de la fecha anticipada de salida. La información provista por el recluso se dará al PO, quien investigará la residencia o programa de vivienda, empleo, programas educativos o vocacionales y programas de tratamiento propuestos. Si cambian los planes de salida o exigen modificación, el recluso tiene que contactar inmediatamente al ORC. Si un recluso tiene dificultad identificando una residencia potencial o necesita ayuda de vivienda de emergencia al ser liberado, el ORC y el PO pueden ayudar al recluso a desarrollar un plan de vivienda que puede incluir ubicación temporal en un refugio, centro de rehabilitación o institución residencial de transición.

17. ¿COMO PUEDE UN RECLUSO BUSCAR EMPLEO MIENTRAS TODAVIA ESTA EN LA INSTITUCION?

Una parte importante del plan de supervisión es el empleo. El recluso debe hacer lo siguiente independientemente:

- Contactar a patronos antiguos y presuntos
- Pedir ayuda a familiares y amigos
- Contactar los grupos de recursos para ex convictos
- Escribir cartas a negocios y otras organizaciones donde planean vivir
- Utilizar todos los recursos e información pre-liberación disponibles en la institución correccional

18. ¿PUEDE SUPERVISION COMUNITARIA AYUDAR A UN LIBERADO BAJO PALABRA A ENCONTRAR UN PROGRAMA?

El Departamento desea que todos los liberados terminen su período de supervisión o supervisión pos-liberación exitosamente, eso es, sin arrestos nuevos, violaciones de normas ni comportamiento que comprometería su seguridad ni la seguridad de otros. El Departamento espera que los liberados llegarán a ser cada vez más autosuficiente, responsable e

independiente gradualmente. Los liberados bajo palabra pueden necesitar ayuda para romper el ciclo de la adicción o de enfocarse en su historial de dependencia química, controlar su ira, manejar sus finanzas personales, proseguir educación, obtener empleo y pagar sus deudas, tales como la manutención de hijos, restitución y otras cuotas ordenadas. A los liberados se les puede exigir asistir a un programa de tratamiento o participar en otros servicios enfocados como una condición de supervisión comunitaria o período de supervisión pos-liberación. La Unidad de Servicios de Reingreso del Departamento provee ayuda para asegurar tales servicios y el PO puede también ayudar al liberado acceder estos servicios en la comunidad.

19. SI UN RECLUSO TIENE UNA ORDEN DE DETENCION PENDIENTE, ¿PUEDEN SER CONSIDERADOS TODAVIA PARA LIBERACION BAJO PALABRA?

Sí. Si la Junta considera que la liberación discrecional es apropiada, un recluso recibirá una decisión de "fecha tentativa". A la jurisdicción responsable de emitir la orden de detención se le notificará que el recluso está programado para liberación y se harán arreglos para que la orden de detención puede ejecutarse una vez que sea liberado. Si se retira la orden de detención o se desestiman los cargos, el recluso podría ser liberado a la comunidad tan pronto como se apruebe su programa de salida (plan de supervisión). Si la orden de detención o la orden de encarcelamiento se deja vacante, elimina o cancela por cualquier razón, se espera que el liberado se reporte al PO asignado y permanezca bajo la supervisión de DOCCS hasta la expiración de su sentencia o período de supervisión pos-liberación.

20. ¿QUE ES LA ELEGIBILIDAD MERECEIDA?

El Comisionado del Departamento de Correcciones y Supervisión Comunitaria o su representante puede expedir un Certificado de Elegibilidad Merecida a un recluso que ha demostrado progreso en un programa institucional asignado. La Junta de Libertad bajo Palabra revisará esto como parte del expediente institucional. La posesión de un Certificado de Elegibilidad Merecida se ve como un factor positivo en la consideración para la libertad.

21. ¿QUE ES UNA AUDIENCIA DE ANULACION?

Una vez que al recluso se le otorga una fecha de salida y está bajo estado de preparación para la comunidad (le otorgaron una fecha de salida, pero antes de la salida actual), el ORC y otro personal de DOCCS, de ser necesario, tienen que revisar cualesquiera violaciones graves de las normas institucionales incluyendo escaparse o fugarse de un programa de libertad temporal o cambio en su condición mental que indicaría que su liberación al momento actual no sería en el mejor interés de sí mismo o de la sociedad. El ORC y otro personal de DOCCS, de ser necesario, también tienen que revisar cualquier información nueva que no estuvo disponible a la Junta al momento de la entrevista. Después de terminar una investigación, el SORC puede expedir una suspensión temporal de la fecha de salida de libertad bajo palabra de un recluso. Si se expide una suspensión temporal, el SORC y ORC enviarán un informe a la Junta de Libertad bajo Palabra. Entonces un miembro de la Junta revisará el informe y decidirá si se va a conducir una audiencia de anulación conducida por la Junta de Libertad bajo Palabra para reconsiderar la decisión más temprana de la Junta.

Si se ordena una audiencia de anulación, al recluso se le proveerá un aviso escrito de las violaciones alegadas de comportamiento o cambios en estado, por adelantado de la audiencia. El ORC y SORC presentarán evidencia en la audiencia y el recluso tendrá la oportunidad de

presentar testigos y evidencia documentada, al igual que confrontar y contrainterrogar testigos adversos. A pesar de que no hay estipulación para un abogado nombrado por el tribunal en este momento, el recluso tiene un derecho a retener abogado para representarlo durante la audiencia, con costo a sí mismo. La carga de la prueba en tal audiencia es sobre el Departamento. La Junta de Libertad bajo Palabra preparará una decisión escrita que anula la decisión de liberación o restaura la fecha de liberación otorgada previamente. Si la fecha de liberación la anulan, la decisión de la Junta de Libertad bajo Palabra indicará la evidencia en la cual se basó, las razones para la anulación y se establecerá una fecha de re-comparecencia.

SECCION TRES – SUPERVISION COMUNITARIA

1. ¿QUE SUCEDE SI SE LIBERA A UN RECLUSO Y NO PUEDE ENCONTRAR UNA RESIDENCIA PERMANENTE?

El Departamento puede ayudar a encontrar programas que pueden estar disponibles para proveer un lugar temporal para vivir si un liberado bajo palabra llega a estar desamparado, reside en una situación de vivienda inestable o necesita un ambiente más estructurado. Los programas de esta naturaleza pueden proveer también otros servicios, tales como tratamiento de abuso de sustancias, desarrollo de empleo y adiestramiento de empleo.

El PO tiene que aprobar cualquier residencia donde el recluso o el liberado bajo palabra propone residir y conducirá una investigación de esa residencia para asegurar que es un lugar adecuado, no viola ninguna de las condiciones de liberación y no impedirá la habilidad del liberado de terminar exitosamente la libertad bajo palabra o el período de supervisión pos-liberación. La ubicación en vivienda de emergencia o refugio no es un programa residencial preferido y, por eso, el PO ayudará a identificar posibles residencias con familiares o amigos si el recluso no tiene ningún sitio para vivir. Un recluso o liberado puede ser referido también a programas que puedan ayudar a encontrar vivienda o servicios residenciales de emergencia.

2. DESPUES DE LIBERAR A UN RECLUSO, ¿A QUIEN Y CUANDO SE REPORTA?

Al ser liberado, a menos que se instruya de otra manera, un liberado bajo palabra tiene que reportarse en persona con el acuerdo del Certificado de Liberación dentro de veinticuatro (24) horas al negociado o estación de reportarse anotado en el acuerdo de liberación. El cumplimiento del liberado con el reporte de la llegada es sumamente importante. Si el PO que supervisará al liberado no está disponible en ese momento, un PO de turno conducirá el reporte de la llegada y hará arreglos con el liberado para regresar a la oficina para la primera entrevista completa con el PO asignado. Durante el reporte de la llegada, se explicarán cuidadosamente las normas de supervisión comunitaria y las responsabilidades de liberado bajo supervisión. Las condiciones especiales también se discutirán minuciosamente. El liberado debe hacer cualquier pregunta que pudieran tener acerca de estas normas y condiciones. Es muy importante que ellos entiendan totalmente las exigencias de reportarse y las responsabilidades generales. El PO examinará el acuerdo de liberación, discutirá la residencia y programas con el liberado, establecerá un horario de reportarse y confirmará la fecha y la hora del próximo reporte.

3. ¿CUALES SON LAS RESPONSABILIDADES DE UN PO?

El trabajo de un Oficial de Libertad bajo Palabra es de ayudar al liberado bajo palabra con la transición a supervisión comunitaria, monitorear el cumplimiento con las condiciones de liberación y asegurar la protección de las víctimas del crimen y el público general. Cuando sea liberado de una institución correccional, el liberado puede experimentar dificultades con la transición de la prisión a residir en la comunidad. Los liberados pueden tener problemas encontrando un empleo o un lugar para vivir. Los liberados pueden tener dificultad restableciendo relaciones con la familia y amigos o para abstenerse del uso del alcohol o drogas. El trabajo del PO es aconsejar, referir a un liberado a servicios apropiados y ayudar a desarrollar formas positivas de resolver problemas para promover la probabilidad del éxito de un liberado bajo supervisión. El tipo de ayuda a ser provista dependerá de las necesidades del liberado y la disponibilidad del liberado de cumplir con los esfuerzos del PO. El PO es responsable también de asegurar que los individuos bajo supervisión comunitaria están obedeciendo las leyes de la sociedad y las normas de supervisión. Un PO está autorizado estatutariamente para conducir investigaciones, registrar a los liberados, arrestar a los fugados de la libertad y hacer arrestos.

4. ¿CUALES SON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA SUPERVISION COMUNITARIA?

Las condiciones de supervisión son las normas que tienen que seguirse mientras esté bajo supervisión comunitaria. Las condiciones se proveen por escrito al liberado bajo palabra y las explican el ORC y el PO. Los liberados deben preguntarle al ORC o PO si tienen alguna pregunta acerca de las condiciones de liberación. A los liberados se les exige firmar las condiciones para reconocer que han recibido una copia, que entienden las condiciones de liberación y entienden que se les exige cumplir con cada una de las condiciones impuestas. Si se exigen servicios de interpretación o traducción para poder comunicarse con el PO, incluyendo entender las condiciones de supervisión, se proveerán tales servicios y ayuda.

Las condiciones generales de liberación según el Título 9 NYCRR §8003.2 son:

1. Iré directamente al área donde me liberaron y, dentro de veinticuatro (24) horas de mi liberación, hare mi reporte de la llegada a la Oficina de Supervisión Comunitaria indicada en mi acuerdo de liberación, a menos que haya otras instrucciones designadas en el acuerdo.
2. Haré reportes a la oficina y/o escritos como se indica.
3. No saldré del Estado de Nueva York ni de ningún otro Estado al cual fui liberado o trasladado, ni a ninguna área definida por escrito por mi Oficial de Libertad bajo Palabra sin permiso.
4. Permitiré que mi Oficial de Libertad bajo Palabra me visite en mi residencia y/o lugar de empleo y permitiré el registro y la inspección de mi persona, residencia y propiedad. Discutiré cualesquier cambios propuestos en mi residencia, empleo o estado de programa con mi Oficial de Libertad bajo Palabra. Entiendo que tengo un deber inmediato y continuo de notificarle a mi Oficial de Libertad bajo Palabra sobre cualesquier cambios en mi residencia, empleo o estado de programa cuando las circunstancias más allá de mi control hagan imposible una discusión previa.
5. Contestaré con prontitud, total y verdaderamente a cualquier pregunta o comunicación de mi Oficial de Libertad bajo Palabra u otro representante del Departamento de Correcciones y Supervisión Comunitaria.

6. Le notificaré inmediatamente a mi Oficial de Libertad bajo Palabra en cualquier momento que esté en contacto con o sea arrestado por cualquier agencia de la ley. Entiendo que tengo un deber continuo de notificarle a mi Oficial de Libertad bajo Palabra sobre tal contacto o arresto.
7. No estaré en la compañía de ni fraternizaré con ninguna persona que yo sé tiene un expediente criminal o que yo sepa fue adjudicado como un Delincuente Juvenil, excepto por los encuentros accidentales en lugares públicos, trabajo, escuela o en cualquier otro caso sin el permiso de mi Oficial de Libertad bajo Palabra.
8. No me comportaré de tal manera como para violar las estipulaciones de ninguna ley a las cuales soy sujeto que proveen un castigo de encarcelamiento ni mi comportamiento amenazará la seguridad ni el bienestar de mí mismo ni de otros.
9. No seré dueño, poseeré ni compraré ninguna escopeta, rifle ni arma de fuego de ningún tipo sin el permiso escrito de mi Oficial de Libertad bajo Palabra. No seré dueño poseeré, ni compraré ninguna arma mortal como se define en el Código Penal ni cualquier cuchillo, puñal, navaja, estilete ni imitación de pistola peligrosos. Además, no seré dueño, poseeré ni compraré ningún instrumento fácilmente capaz de causar una herida física sin una explicación satisfactoria para ser dueño, poseer o comprar.
10. En caso de que salga de la jurisdicción del Estado de Nueva York, de esta manera renuncio a mi derecho de ser extraditado al Estado de Nueva York de cualquier Estado en la unión y de cualquier territorio o país fuera de los Estados Unidos. Esta renuncia tendrá plena fuerza y efecto hasta que salga de la Libertad bajo Palabra o Libertad Condicional. Entiendo totalmente que tengo el derecho bajo la Constitución de los Estados Unidos y bajo la ley de disputar cualquier esfuerzo para extraditarme de otro Estado y regresarme a Nueva York, y libremente y a sabiendas renuncio a este derecho como una condición de mi Libertad bajo Palabra o Libertad Condicional.
11. No usaré ni poseeré ninguna parafernalia de drogas ni usaré ni poseeré ninguna sustancia controlada sin autorización médica apropiada.
12. Condiciones Especiales: (como las especifica la Junta de Libertad bajo Palabra, Oficial de Libertad bajo Palabra u otro representante autorizado de DOCCS).
13. Cumpliré totalmente con las instrucciones de mi Oficial de Libertad bajo Palabra y obedeceré tales condiciones escritas especiales adicionales como él o ella, un miembro de la Junta de Libertad bajo Palabra o un representante autorizado del Departamento de Correcciones y Supervisión Comunitaria puedan imponer.

5. ¿CUALES SON LAS CONDICIONES ESPECIALES DE SUPERVISION?

A pesar de que las condiciones generales de supervisión aplican a todos los liberados bajo palabra bajo supervisión comunitaria, la Junta de Libertad bajo Palabra o el PO pueden imponer condiciones adicionales que aplican específicamente a un liberado y su situación. El ORC hará recomendaciones acerca de las condiciones especiales de liberación específicas al caso para que las consideren la Junta de Libertad bajo Palabra y el PO antes de la salida. Las condiciones especiales de liberación pueden incluir un toque de queda, una prohibición en contra de beber o asociarse con individuos específicos o una prohibición en contra de estar en un área específica. Una condición especial puede imponerse también acerca de los requisitos para la residencia propuesta que provee para la seguridad de una víctima del crimen o una persona o población vulnerables. Si la Junta de Libertad bajo Palabra impone una condición especial, solo la Junta puede quitarla. Si el PO impone una condición especial, entonces él o ella puede quitarla con la aprobación del SPO. Las condiciones especiales, impuestas por la Junta de Libertad bajo

Palabra o un PO, tienen que obedecerse de la misma manera como las condiciones generales de supervisión.

6. ¿QUE HACE EL DEPARTAMENTO (DOCCS) ACERCA DE LA VIOLENCIA DOMESTICA?

Los liberados bajo palabra bajo supervisión comunitaria deben estar conscientes de que cualquier acto de violencia doméstica no se tolerará. Los Oficiales de Libertad bajo Palabra están adiestrados para identificar, investigar y responder a los incidentes de violencia doméstica y alegatos de violencia doméstica envolviendo a los liberados. Si un liberado llega a involucrarse en violencia doméstica, el PO los hará responsable, ya que este comportamiento es tanto un crimen como una violación de las condiciones de la liberación. Si mientras está bajo supervisión, un liberado llega a ser víctima de violencia doméstica, el liberado debe buscar ayuda inmediata del PO asignado.

El Departamento (DOCCS) provee apoyo, ayuda y referidos a servicios a las víctimas y sobrevivientes de la violencia doméstica.

7. ¿QUE ES LA LEY DEL REGISTRO PARA EL DELINCUENTE SEXUAL Y COMO APLICA A LOS LIBERADOS BAJO PALABRA?

La Ley de Registro del Delincuente Sexual del Estado de Nueva York aplica a los individuos que han cometido ciertos crímenes sexuales en o antes del 21 de enero de 1996. Aplica también a los individuos que han cometido un delito antes del 21 de enero de 1996, si ese individuo todavía estaba sirviendo una sentencia de probatoria, libertad bajo palabra o encarcelado por un delito específico cuando la ley entró en vigor.

Si un liberado bajo palabra fue convicto por un crimen registrable, al liberado le instruirán que firme un Formulario de Registro para el Delincuente Sexual. Este formulario explica la responsabilidad del liberado de registrar su dirección con la División de Servicios de Justicia Criminal (DCJS) en una base anual, proveer aviso escrito de cualquier cambio de dirección dentro de diez (10) días del cambio y de cumplir con cualesquier otras obligaciones bajo la ley que son pertinentes al liberado.

Un tribunal determinará el nivel de riesgo bajo la Sección 168-d de la Ley de Corrección, la cual controla la cantidad de información que puede hacerse disponible acerca de un liberado. La designación del tribunal también determina la duración de tiempo y cuán a menudo tiene que registrarse el delincuente sexual.

Si un liberado se muda a otro Estado, ellos pueden exigir que se registre como un delincuente sexual en el otro Estado. Sus deberes con el Estado de Nueva York bajo la Ley de Registro del Delincuente Sexual (SORA) continúan.

8. ¿QUE SON LOS NIVELES DE RIESGO Y LAS DESIGNACIONES DEL DELINCUENTE SEXUAL Y QUE SIGNIFICAN?

Si un liberado bajo palabra ha sido convicto de un crimen registrable, se asignará uno de los siguientes niveles de riesgo:

- Nivel 1 – riesgo bajo de repetir delito
- Nivel 2 – riesgo moderado de repetir delito
- Nivel 3 – riesgo alto de repetir delito y existe una amenaza a la seguridad pública

Si el nivel de riesgo asignado es 1, la confirmación del registro está disponible al público. Si el nivel de riesgo asignado es 2 o 3, toda la información del registro, incluyendo la dirección del registrante está disponible al público.

Además, el tribunal es responsable de hacer la determinación acerca de la designación de un depredador sexual, un delincuente sexualmente violento o un delincuente sexual afirmado. El tribunal le notificará al registrante acerca de por cuánto tiempo se le exige registrarse.

Si se asigna un nivel de riesgo 3 o se designa como un depredador sexual, el registrante tiene que verificar personalmente su dirección cada noventa (90) días con la agencia local de la ley, con jurisdicción sobre su lugar de residencia.

9. ¿QUE SUCEDE SI UN LIBERADO BAJO PALABRA FALLA DE REGISTRARSE O VERIFICAR SU DIRECCION U OTRA INFORMACION EXIGIDA CON EL REGISTRO PARA DELINCUENTES SEXUALES?

La falla de registrarse o verificar una dirección nueva con el Registro puede resultar en cargos criminales nuevos y una condena por un delito grave Clase E. Un segundo o subsiguiente delito resultará en una condena por un delito grave Clase D. La falla de registrar o verificar puede también servir de base para revocar el estado de liberación de un liberado bajo palabra.

10. ¿HAY CUALESQUIER OTROS REQUISITOS ESPECIFICOS PARA LOS DELINCUENTES SEXUALES?

La Ley de Reforma de Asalto Sexual (SARA) aplica a ciertos casos de delincuentes sexuales. Una condición obligatoria de liberación aplica si el liberado bajo palabra es un delincuente sexual a Nivel 3 o si fue liberado a la comunidad en o antes del 1º de febrero de 2001 y está sirviendo una o más sentencias por un delito sexual especificado y la víctima fue menor de los 18 años de edad al momento del delito. Al liberado no se le permitirá vivir cerca de ni entrar a ningún terreno escolar ni a otras instalaciones ni instituciones primariamente usadas para el cuidado y tratamiento de personas menores de los 18 años, a menos que ellos cumplan con ciertos criterios y tengan el permiso escrito de su PO.

11. SI SIRVE UNA SENTENCIA POR UN CRIMEN DEL REGISTRO PARA EL DELINCUENTE SEXUAL, ¿COMO SABE UN LIBERADO BAJO PALABRA SI LA CONDICION OBLIGATORIA DE LA LEY DE SEGURIDAD ELECTRONICA Y ENFOCANDO EN LOS DEPREDADORES EN LINEA ((E-STOP) APLICARA? Y SI APLICA, ¿CUAL SERA EL IMPACTO?

Los liberados bajo palabra son elegibles para la condición E-STOP si están sirviendo actualmente una sentencia por un crimen del Registro para el Delincuente Sexual y satisfacen UNO de los siguientes criterios:

- La víctima del delito era menor de los dieciocho (18) años de edad al momento del delito

- Fueron designados como delincuente sexual a Nivel 3 del Registro para el Delincuente Sexual
- El internet se usó para facilitar el cometimiento del crimen

Si se impone, la condición E-STOP exigirá que el liberado no use el Internet para ciertos propósitos, tales como comunicarse con menores ni acceder material pornográfico ni lugares de redes sociales, a menos que se satisfagan ciertas condiciones. Estas condiciones deben discutirse con el PO.

12. ¿CUALES SON LAS RESPONSABILIDADES DE UN LIBERADO BAJO PALABRA MIENTRAS ESTA BAJO SUPERVISION?

A los liberados bajo palabra les exigen sujetarse a todos los requisitos de sus sentencias (incluyendo el cumplimiento con cualesquier órdenes de restitución, órdenes de protección y el pago de cuotas, multas, etc.). Los liberados tienen que cumplir con las condiciones normativas de liberación, las condiciones impuestas por la Junta de Libertad bajo Palabra y las condiciones impuestas por su PO. En general, los liberados tienen que obedecer todas las leyes, restringirse del uso de cualesquier sustancias controladas y comunicarse con el PO de una manera verdadera, cooperativa y abierta. El PO ayudará al liberado a resolver problemas, ayudar con los referidos a tratamiento y servicios y proveer apoyo a lo largo del período de supervisión comunitaria. La comunicación en marcha entre el liberado y el PO es extremadamente importante para la transición exitosa del liberado a la comunidad y la terminación de la sentencia o período de supervisión pos-liberación.

13. ¿QUE ES “REPORTAR”?

Reportar es cuando un liberado bajo palabra se reúne con su PO en el negociado (oficina) apropiado o en otra ubicación establecida de reportarse donde el PO se reúne con los liberados en su carga de casos. Al ser liberado a supervisión comunitaria, al liberado le exigirán reportarse a su PO en una base semanal. La frecuencia de los reportes de oficina se modificará al pasar el tiempo en respuesta al nivel de supervisión del liberado y el ajuste a la supervisión.

A los liberados se les exige reportarse a la oficina a lo largo del período de supervisión comunitaria. La falla de reportarse como se ordena puede resultar en una revocación de la libertad y ser encarcelado de nuevo. El liberado tiene la responsabilidad de contactar a su PO en caso de una emergencia o cuando haya circunstancias imprevistas que puedan impactar potencialmente la habilidad del liberado de reportarse al negociado (oficina) u otra ubicación para reportarse. El liberado tiene que asegurar de comunicarse con el PO por teléfono para discutir cualesquier circunstancias de emergencia y seguir las instrucciones de su PO. Es importante que el liberado tenga disponible el certificado de liberación a supervisión para averiguar la dirección del negociado e información de contacto del PO y del Jefe del Negociado. Si el PO asignado no está disponible, el liberado tiene que hablar con el supervisor del PO o el oficial de turno y seguir sus instrucciones.

14. ¿QUE SON LAS VISITAS AL HOGAR?

Al PO se le exige visitar rutinariamente el hogar de un liberado bajo palabra en un esfuerzo por monitorear las condiciones de la liberación. El PO hablará con el liberado, los familiares del liberado, dueño del hogar y jefe de familia para ver cómo el liberado se está ajustando a la

residencia y la comunidad. Si un liberado está viviendo en un centro residencial de tratamiento, centro de rehabilitación, o vivienda de emergencia, el PO visitará al liberado y a las personas responsables de operar y manejar la instalación. Las visitas al hogar a las instalaciones residenciales de tratamiento también envolverán contacto con los profesionales de tratamiento, consejeros y empleados de admisión al programa. Las visitas al hogar son sin programar y pueden envolver visitas por la tarde, la noche o en los fines de semana para monitorear el cumplimiento con los toques de queda establecidos. Se espera que el liberado cumpla con las instrucciones del PO durante todas las visitas al hogar y las visitas a las instalaciones residenciales.

15. ¿VISITARA EL PO A UN LIBERADO BAJO PALABRA EN SU EMPLEO?

Sí. El PO verificará el empleo al visitar el lugar de empleo o establecimiento comercial, contacto telefónico con el patrono o supervisor y al inspeccionar los talonarios de cheques y declaraciones de ganancias.

16. ¿QUE SUCEDE SI UN LIBERADO BAJO PALABRA NO ENCUENTRA UN EMPLEO O NECESITA ADIESTRAMIENTO DE EMPLEO?

El Departamento (DOCCS) espera que el liberado bajo palabra haya tomado ventaja total de los programas y las oportunidades educativas y vocacionales durante el período de encarcelación. Se espera que todos los liberados, si son capaces de trabajar, que obtengan empleo lo más pronto posible después de la liberación y que mantengan empleo. La intención de la supervisión del liberado en la comunidad es de apoyar y estimular el comportamiento de obedecer la ley y la auto-suficiencia. El obtener y mantener empleo es una de las formas más importantes de hacer una transición exitosa hacia la vida en la comunidad. El Departamento puede ayudar a los liberados al referirlos a patronos presuntos, servicios de empleo y al ayudar con la matrícula en programas de empleo y educación vocacional.

17. LLEVA A CABO EL DEPARTAMENTO (DOCCS) PRUEBAS DEL ALCOHOL Y DROGAS?

Sí. El Departamento considera que las pruebas del alcohol y drogas son un componente importante en el proceso de supervisión comunitaria. Los métodos de pruebas se usan para identificar a los liberados bajo palabra con problemas del alcohol y drogas, referir a los liberados a proveedores de tratamiento y a responder a las violaciones de las condiciones de la liberación. A los liberados les pueden exigir cumplir con pruebas de abuso de sustancias al momento de sus reportes a la oficina o cuando el PO los visita en su residencia. La prueba de drogas le permite al PO determinar si un individuo está usando o no sustancias ilegales o controladas sin autorizar. Una prueba positiva puede resultar en un referido a tratamiento de abuso de sustancias o, en algunos casos, puede constituir una violación de la supervisión comunitaria.

El PO tiene la autoridad y una obligación de responder al uso y posesión de sustancias ilícitas como se exige bajo la ley del Estado de Nueva York y de acuerdo con la política y procedimientos del Departamento.

18. QUE AYUDA HAY DISPONIBLE SI EL LIBERADO BAJO PALABRA TIENE PROBLEMAS CON EL USO DEL ALCOHOL O SUSTANCIAS?

Si hay un problema de abuso del alcohol o sustancias, el liberado bajo palabra puede ser referido por el PO a un programa residencial o tratamiento ambulatorio. Si es referido a un proveedor de tratamiento, el liberado se evaluará y si se recomienda tratamiento, lo admitirán a un programa ambulatorio o a un programa residencial. Hay un número de recursos de tratamiento basados en la comunidad que están disponibles para el tratamiento de la dependencia química y el PO iniciará el referido y monitoreará la admisión y participación del liberado. Es probable que el liberado reciba una condición especial para ingresar y terminar el programa de tratamiento.

19. SI UN LIBERADO BAJO PALABRA VIOLA LA SUPERVISION AL USAR ALCOHOL O DROGAS, ¿LO REGRESARAN A LA PRISION?

El Departamento (DOCCS) tiene un número de programas y recursos dedicados a enfocar sobre la recaída y la dependencia a las drogas. Cuando sea apropiado y consistente con los intereses de la seguridad pública, el Departamento ofrece alternativas al encarcelamiento y les provee a los liberados la oportunidad de participar en Programas de Diversión de Libertad bajo Palabra (PDP) operados y dotados de personal de DOCCS. A los liberados también se les proveen oportunidades para participar en programas de tratamiento basados en la comunidad. Las diversiones basadas en la comunidad como los servicios de tratamiento ambulatorios, residenciales, de detoxificación y diurnos están disponibles y el personal puede considerarlos cuando se determinen apropiados. Si hay una revocación de la salida, una disposición alternativa de admisión al Recinto de Tratamiento de Drogas Willard (WDTC) o a un PDP es posible, provisto que el liberado satisfaga los criterios de admisión al programa. Sin embargo, si un liberado demuestra que es incapaz de mantenerse sobrio o permanecer libre de drogas mientras está en la comunidad, el liberado puede cargarse con una violación de las condiciones de la liberación y ser encarcelado de nuevo si se encuentra haber violado las condiciones de la liberación en un aspecto importante.

20. CUANTO TIEMPO PERMANECERA UN LIBERADO BAJO PALABRA BAJO SUPERVISION?

Como norma general, los liberados bajo palabra permanecerán bajo supervisión comunitaria hasta que sean liberados de sus sentencias. Si ellos satisfacen ciertos criterios por crimen y sentencia, los liberados pueden ser considerados para terminación meritoria o terminación obligatoria de la sentencia después de uno (1), dos (2) o tres (3) años de supervisión sin revocar. De ser elegible, el PO someterá el caso a la Junta de Libertad bajo Palabra, conforme a la Ley Ejecutiva 259 (j) para consideración de liberación de tres años o cinco años. De otra manera, un liberado será puesto en libertad cuando haya llegado a la fecha de expiración máxima de su sentencia o haya completado el período de supervisión pos-liberación impuesto por el tribunal.

21. QUE ES UNA TERMINACION MERITORIA Y UNA TERMINACION OBLIGATORIA DE LA SENTENCIA?

Ciertos liberados bajo palabra pueden calificar para una terminación meritoria de la sentencia otorgada por el Departamento (DOCCS) antes de la terminación máxima de la sentencia. Esto significa que una sentencia particular se termina y el liberado ya no estará bajo la jurisdicción del Departamento.

En general, los delincuentes de delito grave no violentos que satisfagan los requisitos bajo la Sección 205 de la Ley de Corrección pueden ser elegibles para una terminación meritoria de la

sentencia. Todos los delincuentes de delito grave violentos, la mayoría de los delincuentes sexuales y aquéllos convictos de otros delitos no son elegibles para una terminación meritoria de la sentencia.

La terminación meritoria de la sentencia puede otorgarse solo cuando se ha determinado que es en el mejor interés de la sociedad de así hacerlo y que el liberado ha hecho un esfuerzo de buena fe de cumplir con cualquier orden de restitución y/o pagar cualquier sobrecargo mandatario del tribunal. El PO puede contestar preguntas y discutir los particulares de una terminación meritoria de la sentencia en cualquier momento a lo largo del período de supervisión comunitaria.

Una terminación obligatoria de la sentencia tiene que ser otorgada por el Departamento cuando un liberado ha servido dos o tres años de supervisión comunitaria sin revocar por una condena de delito grave bajo los artículos 200 o 221 del Código Penal. Para los liberados sirviendo sentencias indeterminadas por delitos graves por drogas Clase A, ellos tienen que terminar tres (3) años de supervisión sin revocar antes de que se pueda otorgar este tipo de salida. Para todos los demás liberados sirviendo sentencias indeterminadas por delitos graves por drogas Clase B o menos de Clase B, dos (2) años de supervisión comunitaria sin revocar tienen que terminarse para poder obtener este tipo de liberación.

22. QUE ES UNA LIBERACION DE TRES AÑOS?

Excepto cuando una sentencia determinada fue impuesta por un delito grave, otro que no fuera un delito grave definido en el Artículo 220 o Artículo 221 del Código Penal del Estado de Nueva York, si la Junta de Libertad bajo Palabra está satisfecha de que una liberación absoluta de la libertad presuntiva, libertad bajo palabra, libertad condicional, o salida a un período de supervisión pos-liberación es en el mejor interés de la sociedad, la Junta puede otorgar la salida antes de la expiración del término total o el término máximo a cualquier liberado que ha estado bajo libertad presuntiva, libertad bajo palabra, libertad condicional, o salida a supervisión pos-liberación sin revocar por, al menos, tres (3) años consecutivos. La salida no se otorgará a menos que la Junta de Libertad bajo Palabra esté satisfecha de que el liberado haya hecho esfuerzos de buena fe de cumplir con cualquier orden de restitución, pago de sobrecargos obligatorios, pagos de cualquier cuota aplicable de registro del delincuente sexual, o cuota del banco de datos ADN impuesta por el tribunal. Una salida de tres años la otorga la Junta de Libertad bajo Palabra y es una decisión discrecional para la cual no hay derecho a una apelación administrativa.

23. SI UN LIBERADO BAJO PALABRA DESEA VISITAR O MUDARSE A OTRA AREA DENTRO DEL ESTADO DE NUEVA YORK, ¿SERA ASIGNADO A UN PO NUEVO?

Si un liberado bajo palabra desea mudarse a otra área, el liberado tiene que buscar permiso primero de su PO actual. Una petición tiene que someterse al Negociado de Supervisión Comunitaria en el área donde el liberado desea residir. Una investigación de la residencia propuesta la conducirá el negociado receptor. Si se aprueban la residencia y el programa, la supervisión se transferirá al PO en el negociado receptor. Si un liberado desea viajar fuera de los límites geográficos de la Región (o cualesquier límites geográficos impuestos por el PO) para una visita temporal, el liberado tiene que solicitar y obtener aprobación para un permiso de viaje.

24. ¿PUEDE UN LIBERADO BAJO PALABRA SALIR DEL ESTADO PARA VISITAR?

Sí, si la petición para viajar es aprobada antes de la fecha de partida. Un viaje fuera del Estado exige el permiso del PO y de Oficial Principal de Libertad bajo Palabra (SPO). Un liberado tiene que solicitar un pase de viaje al proveer la siguiente información: 1) por qué y cuándo planea viajar el liberado, 2) cómo planea viajar, 3) con quién planea viajar, 4) dónde planea quedarse, 5) y cuándo y cómo planea regresar. Inicialmente no se aprobarán vivistas por un período de más de dos semanas. Las estadías largas envuelven, al menos, algún tipo de supervisión por las autoridades de libertad bajo palabra en el Estado que visita. Es siempre útil darle al PO la mayor cantidad de notificación por adelantado como sea posible acerca de un viaje planeado para que pueda tener los escritos necesarios terminados con tiempo suficiente. Un permiso de viaje fuera del Estado exige la aprobación del SPO.

25. ¿QUE SUCEDE SI ARRESTAN A UN LIBERADO BAJO PALABRA?

Los liberados bajo palabra tienen que reportar a su PO cualesquier arrestos o contactos con oficiales o agencias de la ley. El PO conducirá una investigación del incidente. Si las circunstancias lo ameritan, pueden ocurrir cargos de violación después de terminar la investigación. Una orden de detención de violación puede emitirse y el liberado puede ser arrestado y alojado en una correccional local (condado) pendiente a la terminación de una audiencia preliminar y final de revocación.

26. ¿POR QUE EL DEPARTAMENTO COBRA UNA CUOTA DE SUPERVISION MENSUAL?

El Estado de Nueva York aprobó una ley (Ley de Corrección, Sección 201 [9]) exigiendo que cada liberado bajo palabra pague una cuota mensual de supervisión. En general, se espera que los liberados paguen treinta dólares (\$30) al mes. El PO discutirá la cuota de supervisión con usted, cómo se ha de pagar la cuota y bajo ciertas circunstancias, cuando los individuos puedan obtener una excusa temporal o permanente debido a discapacidad, circunstancias financieras, desempleo u otras dificultades financieras que califican.

27. ¿TIENE EL DEPARTAMENTO (DOCCS) UN PROGRAMA DE QUERELLAS DEL LIBERADO BAJO PALABRA?

Sí. Un liberado bajo palabra puede someter una querella, por escrito, al Oficial Principal de Libertad bajo Palabra (SPO). La querella tiene que someterse usando el formulario exigido y el liberado tiene que especificar la(s) razón(es) para la querella. El formulario de querellas tiene que someterse a la atención del SPO a través del Servicio Postal de EE.UU., al Negociado de Supervisión Comunitaria apropiado. Los formularios están disponibles en cada Negociado de Supervisión Comunitaria. A los liberados se les estimula que resuelvan sus asuntos y quejas con el Oficial de Libertad bajo Palabra (PO) asignado antes de someter una querella escrita formal.

El liberado tiene que someter la querella dentro de treinta (30) días del suceso o asunto alegado. Al recibir el formulario de la querella, la queja se revisará y anotará como recibida. El SPO es responsable de revisar el asunto y expedir una decisión escrita. La decisión escrita se proveerá al liberado. Si el liberado cree que la decisión del SPO no enfoca en la querella, el asunto puede apelarse al Jefe del Negociado. El liberado puede llevar el asunto en alzada a la atención del

Director Regional por medio de las pautas de apelación. Todas las decisiones al Nivel del Director Regional se considerarán final.

Un liberado puede solicitar información y ayuda del Oficial de Libertad bajo Palabra, Oficial Principal de Libertad bajo Palabra, Jefe del Negociado, Director Regional Auxiliar o Director Regional acerca de los asuntos que pueden trabajarse por medio del programa de querellas.

SECCION CUATRO – PROCESO DE REVOCACION

1. ¿QUE SUCEDE SI OCURRE UNA VIOLACION?

Si el PO tiene causa razonable para creer que un liberado bajo palabra bajo la supervisión del Departamento ha recaído en conducta criminal o ha violado una o más de las condiciones de su liberación en un aspecto importante, el PO hará una conferencia de caso con un supervisor, en cuyo momento puede emitirse una orden de detención. La orden de detención permanecerá en vigor sin derecho a fianza a lo largo del proceso de violación.

A los individuos alojados en el Estado de Nueva York, al violador alegado (liberado) le servirán un Aviso de Violación dentro de tres (3) días de anotarse la orden de detención. El Aviso de Violación describe el proceso de la audiencia y los derechos del liberado con respecto al proceso de revocación. Al liberado se le provee también una copia del Informe de Violación de Liberación que anota los cargos de violación. Para los casos alojados fuera del Estado, el liberado tiene que ser servido dentro de cinco (5) días de estar disponible la orden de detención. El liberado puede escoger renunciar o tener la Audiencia Preliminar. Si un liberado escoge tener la Audiencia Preliminar, se conducirá dentro de quince (15) días de que se anote la orden de detención de libertad bajo palabra. Si el liberado escoge renunciar a su Audiencia Preliminar, se conducirá una Audiencia Final dentro de noventa (90) días de renunciar a la audiencia.

2. ¿QUE ES UNA AUDIENCIA PRELIMINAR?

Una Audiencia Preliminar es una conducida con el propósito de determinar si hay causa probable (PC) para creen que el liberado ha violado una (1) o más de sus condiciones de liberación en un aspecto significativo. En la mayoría de los casos, la audiencia preliminar se conduce en una cárcel del condado cerca de donde ocurrió el comportamiento de violación alegado o donde el liberado fue tomado bajo custodia.

A pesar de que un violador puede obtener su propio abogado, no hay un derecho absoluto a tener un abogado durante la Audiencia Preliminar. Si el liberado no se declara culpable de uno de los cargos, al Departamento (DOCCS) le corresponde presentar su caso por medio de la presentación de evidencia y testimonio. Al terminar la audiencia, el Oficial de la Audiencia Preliminar (PHO) encontrará o no causa probable. El violador de la libertad bajo palabra recibirá una copia de si decisión después de la audiencia.

Si hay un hallazgo de Causa Probable, la violación pasará a la etapa de la Audiencia Final. Si hay un hallazgo de No Causa Probable, el oficial de audiencia ordenará que se quite la orden de detención y el liberado se restaurará a supervisión.

Si un liberado es arrestado y convicto de un delito menos grave nuevo, no habrá una audiencia preliminar. Al ser condenado por un delito menos grave, el asunto continuará a la fase de la Audiencia Final. Si es condenado de un delito grave en el Estado de Nueva York y sentenciado a un término indeterminado o determinado, se revoca la supervisión por operación de la ley sin la necesidad de una Audiencia Preliminar ni Final y el violador de libertad bajo palabra se regresa como un PVNT (violador de libertad con un término nuevo). Si la condena de delito grave resulta en una sentencia, otra que no sea un término de encarcelamiento estatal nuevo, el Departamento (DOCCS) procederá con la Audiencia Final.

3. ¿QUE SIGNIFICA SER DECLARADO DELINCUENTE?

Un liberado bajo palabra puede ser declarado delincuente en cualesquiera de las siguientes situaciones:

- Cuando hay causa razonable para creer que el liberado se ha fugado de la supervisión
- Después de un hallazgo de causa probable en una Audiencia Preliminar
- Al renunciar a una Audiencia Preliminar
- Si un liberado es convicto de un crimen nuevo mientras está bajo supervisión

La fecha de delincuencia es la fecha más temprana que se alega ha ocurrido una violación de liberación. Una declaración de delincuencia interrumpe la sentencia desde la fecha establecida de la delincuencia.

4. ¿QUE ES UNA AUDIENCIA DE REVOCACION FINAL?

Una Audiencia de Revocación Final se programará para que ocurra dentro de noventa (90) días de una determinación de causa probable o renuncia de la audiencia preliminar. Un violador de libertad bajo palabra tiene derecho a ser representado por un abogado quien someterá un aviso de comparecencia con la Unidad de Violación de Libertad bajo Palabra en el negociado ubicado en la jurisdicción donde el liberado está encarcelado.

El Juez de Derecho Administrativo (ALJ) o un miembro de la Junta de Libertad bajo Palabra conducirá la audiencia, administrará los juramentos, puede considerar las solicitudes para un aplazamiento, dirigirá la presentación de la evidencia, y tomará la decisión de cuáles cargos se han sostenido por una preponderancia de la evidencia.

El Departamento es representado por un Especialista de Revocación de Libertad bajo Palabra (PRS) quien presentará la evidencia y examinará testigos para testificar a los cargos en la violación del informe de liberación. El violador de la libertad bajo palabra alegado puede asegurar su propio abogado o solicitar tener a un defensor público / ayudante legal para representarlo durante la Audiencia Final. El violador de libertad puede presentar evidencia y testigos para refutar o para mitigar los cargos.

Si no se sostienen los cargos de violación por una preponderancia de la evidencia, el ALJ desestimaré los cargos y ordenará que se quite la orden de detención. Si se sostienen uno o más de los cargos, se establecerá una fecha de delincuencia basada en la fecha más temprana probada del comportamiento de violación.

El abogado del liberado y el PRS representando al Departamento harán recomendaciones con respecto a la disposición y tales disposiciones finales pueden envolver una evaluación de tiempo, admisión a un programa de desviación, tal como Willard DTC u otros programas, o una decisión de revocar la liberación y restaurar a supervisión en la comunidad. El liberado recibirá una copia de su decisión final después de que el ALJ considere las recomendaciones y tome una decisión final.

Una apelación tiene que someterse dentro de treinta (30) días de recibir la decisión de revocación final y el sometimiento de la apelación tiene que perfeccionarse dentro de ciento veinte (120) días.

Si un violador de libertad bajo palabra tiene pendiente cargos de delito grave, puede solicitar que lo anoten en el “*K Calenda*” por un período indefinido y hasta tal tiempo en que los cargos de delito grave pendientes se dispongan de ellos o que el violador de libertad desee proceder con la Audiencia Final.

5. ¿QUE SON LAS PAUTAS DE REVOCACION DE LIBERTAD BAJO PALABRA?

En enero del 1997, la Junta de Libertad bajo Palabra adoptó pautas que gobiernan el proceso de revocación. Bajo los reglamentos enmendados, los resultados de revocación reflejan una estructura de pautas que considera el historial criminal, crimen de condena, número de violaciones previas, y el comportamiento de violación actual. Las pautas están estructuradas para asegurar que esos violadores con un historial de comportamiento violento reciban los castigos más severos y aquéllos con problemas de abuso de sustancias reciban el tratamiento necesario.

6. ¿COMO FUNCIONAN LAS PAUTAS DE REVOCACION DE LIBERTAD BAJO PALABRA?

Bajo las pautas, la mayoría de los violadores caen en una de tres categorías que resultan en ciertos castigos o una variedad de castigos. Las tres categorías principales se describen a continuación:

Los casos de Categoría 1 incluyen a los siguientes violadores:

- Liberados condicionalmente por un delito grave violento definido bajo la Sección 70.02 del Código Penal
- Los liberados bajo palabra o condicionalmente por un delito grave A-1
- Los liberados bajo palabra o condicionalmente por cualquier delito grave bajo los Artículos 125, 130, 135, 263 o la Sección 255.25 del Código Penal
- Los liberados bajo palabra por cualquier delito grave violento o adjudicación de delincuente juvenil envolviendo el uso o amenaza de uso de un arma mortal o instrumento peligroso o la aflicción de herida física
- Comportamiento de violación actual envolviendo el uso o la amenaza de uso de un arma mortal o instrumento peligroso o la aflicción o tentativa de aflicción de herida física o posesión de un arma de fuego o amenazas hacia el personal del Departamento (DOCCS)
- Un expediente criminal que incluye una condena de delito grave violento, o adjudicación de delincuente juvenil que ocurrió dentro del período de 10 años que precede a cometer el delito grave bajo el cual está basada la sentencia actual y

envolvió el uso o amenaza de uso de un arma mortal o instrumento peligroso o la aflicción de herida física. Cualquier período de tiempo durante el cual la persona estuvo encarcelada se excluirá del cálculo del período de 10 años que precede al acto.

La evaluación de tiempo impuesta sobre los casos sostenidos de Categoría 1 no puede ser menos de 15 meses; sin embargo, el Departamento puede otorgar una reducción mitigante de hasta tres meses. Los casos potenciales de Categoría 1 pueden también restaurarse al Recinto de Tratamiento de Drogas Willard (WDTC).

Los casos de Categoría 2 incluyen a los siguientes violadores:

- La condena actual es por un delito grave, otro que no sea un A-1, definido por el Artículo 220 o 221 del Código Penal y la violación sostenida es por otro que no fue un delito grave cometido mientras estuvo bajo supervisión
- La sentencia actual está fundada en una condena, otra que en un delito del Artículo 220 o 221 del Código Penal que no es un delito grave violento ni un delito grave Clase A y el cargo de la violación actual se sostiene por la Norma 8, cargo por droga o marihuana, cargo por la Norma 11 o condición especial prohibiendo el uso del alcohol.

Todos los violadores de Categoría 2 se revocan y restauran al Willard DTC. Sin embargo, un violador puede ser exento de la participación mandataria en Willard DTC (y movido a Categoría 3) cuando aplica una de las siguientes circunstancias:

- El tiempo restante de la sentencia desde la fecha de anotación de la orden de detención es menor de nueve meses
- Los cargos de delito grave están pendientes a partir de la fecha de la Audiencia Final
- Inelegibilidad médica o psiquiátrica

Los casos de Categoría 3 incluyen a los violadores que no caen bajo las Categorías 1 o 2.

La evaluación de tiempo impuesta sobre un violador de Categoría 3 cuyo crimen de condena es un delito grave violento como se define en la Sección 70.02 del Código Penal es el tiempo pasado bajo custodia (al momento de la Audiencia Final) más seis meses. Para un violador con un delito grave violento como un crimen de condena, la evaluación de tiempo es el tiempo pasado bajo custodia más tres meses.

Los Violadores Persistentes son casos de Categoría 2 o 3 con dos violaciones previas sostenidas, los cuales al recibir una tercera violación (o más), pueden recibir una evaluación de tiempo a no exceder de 12 meses.

Ciertos tipos de violadores de libertad bajo palabra no caen en las Categorías 1, 2, 3 y no reciben un castigo establecido. En estos casos, ases, una evaluación de tiempo o decisión de revocación es impuesta por un Juez de Derecho Administrativo o por la Junta de Libertad bajo Palabra. Estos incluyen:

- Aquéllos sentenciados a Willard bajo la Sección 410.91 del Código de Procedimiento Criminal (Castigados Judicialmente)
- Aquéllos restaurados a Willard que fallaron de terminar exitosamente el programa de 90 días
- Bajo las pautas, los graduados del Programa de Encarcelamiento Shock pueden ser revocados y restaurados a Willard. Sin embargo, si un graduado de shock recibe una

evaluación de tiempo, la evaluación de tiempo será, al menos, por un período de tiempo equivalente al período mínimo de encarcelamiento impuesto por el tribunal.

Circunstancias Mitigantes: Bajo los reglamentos nuevos hay cinco conjuntos de circunstancias mitigantes las cuales, si se demuestran, permiten una partida de los castigos mandatorios impuestos sobre los violadores de Categorías 1, 2, and 3. Las circunstancias mitigantes son:

- El violador es el padre custodio de un niño menor y ha sido el cuidador primario actual por, al menos, 12 meses o desde el nacimiento o adopción antes del encarcelamiento en la orden de detención. De ser restaurado, el violador tiene una residencia estable y formas de mantenerse para que pueda continuar dándole cuidado al niño
- La supervisión de libertad bajo palabra del violador antes de la conducta por la cual se emitió la orden de detención se considera aceptable por el Departamento y tiene una residencia estable y empleo previo
- El violador ha regresado voluntariamente a supervisión después de fugarse
- El violador tiene un cargo criminal pendiente nuevo y el cargo nuevo se está disponiendo de él por referido a cualquier programa de alternativas al encarcelamiento (ATI). La restauración a supervisión está condicionada solo al terminar exitosamente el programa ATI
- El violador que de otra manera sería un violador de Categoría 2 pero cuyas necesidades médicas o psiquiátricas no pueden satisfacerse en Willard

Si aplica una o más de las circunstancias mitigantes, los violadores pueden ser revocados y restaurados a supervisión si el Departamento ha encontrado que:

- Las necesidades de programa del violador pueden satisfacerse adecuadamente en la comunidad con supervisión; y
- Esa restauración a supervisión no tendría un efecto adverso sobre la seguridad pública

7. SI SE REVOCA LA LIBERTAD BAJO PALABRA, ¿PUEDE EL LIBERADO BAJO PALABRA SER LIBERADO DE NUEVO?

Sí. Después de servir un período ordenado de ser encarcelado de nuevo después de una audiencia final (p. ej., evaluación de tiempo), el liberado bajo palabra es elegible a ser liberado de nuevo de la prisión estatal. Dependiendo de la naturaleza de la sentencia que está sirviendo, esta liberación puede ocurrir después de la revisión de la Junta de Libertad bajo Palabra o por operación de la ley.

8. ¿QUE SUCEDE SI UN LIBERADO BAJO PALABRA ES REVOcado Y RESTAURADO AL RECINTO DE TRATAMIENTO DE DROGAS WILLARD?

El Recinto de Tratamiento de Drogas Willard es un programa de tratamiento residencial de abuso del alcohol y sustancias de noventa (90) días operado por el Departamento. Los liberados con un historial de abuso de sustancias o cuyas violaciones involucraron el abuso de sustancias pueden ser revocados y restaurados a Willard a través del proceso de revocación. Una vez que hayan terminado el programa de Willard, ellos serán liberados de regreso a sus negociados asignados para resumir su supervisión.

9. ¿COMO FUNCIONA EL “BUEN TIEMPO” SI SE HA REVOcado LA LIBERTAD BAJO PALABRA?

Los violadores sirviendo sentencias indeterminadas que son regresados a una institución correccional estatal debiendo más de un año pueden ganar buen tiempo equivalente hasta un tercio de la sentencia restante. En otras palabras, si ellos se regresan debiendo quince meses de supervisión sobre una sentencia indeterminada, pueden recibir cinco meses de buen tiempo y ser elegibles para una liberación condicional de diez meses después de ser regresados. Los violadores regresados a encarcelamiento de un período de supervisión pos-liberación no son elegibles para el buen tiempo ni una fecha nueva de libertad condicional.

SECCION CINCO – LEYES DE REFORMA DE SENTENCIA

1. QUE SON LAS LEYES DE REFORMA DE LA SENTENCIA DEL 1995 Y 1998?

La Ley de Reforma de la Sentencia del 1995, y la Ley de Reforma de la Sentencia del 1998, la cual es conocida como *Jenna's Law*, ordenaba que cualquier individuo convicto de delitos graves violentos definidos legislativamente recibirán sentencias determinadas, en vez de sentencias indeterminadas.

Bajo la Ley de Reforma de la Sentencia del 1995, la sentencia determinada se aplicaba a los delincuentes de delito grave por segunda vez fueran sentenciados por delitos graves violentos cometidos en o después del 1º de octubre de 1995. Los reclusos que reciban una sentencia determinada no son elegibles para consideración de liberación por la Junta de Libertad bajo Palabra.

Estos individuos pueden ser liberados condicionalmente a supervisión por el Departamento, después de terminar 6/7 (85%) de la sentencia impuesta, provisto que a ellos se les otorgue las bonificaciones por buena conducta indispensables, basado en su ajuste a las normas y reglamentos del Departamento.

Jenna's Law (1998) ordenó que las sentencias determinadas fueran impuestas por cualesquier delitos graves violentos cometidos después del 1º de septiembre de 1998, independientemente de si fueron delitos graves violentos por primera vez o subsiguientes. *Jenna's Law* también estableció períodos obligatorios de supervisión pos-liberación que tienen que servirse bajo la jurisdicción del Departamento. Los delincuentes de delitos graves violentos por primera vez reciben hasta cinco años de supervisión pos-liberación y la duración se determina por la clase del delito grave de la condena. Los delincuentes de delitos graves violentos por segunda vez tienen que servir un período obligatorio de cinco años de supervisión pos-liberación, independientemente de la clase de delito grave del delito actual. Además, ellos no serán elegibles para liberación condicional, pero tienen que servir la evaluación de tiempo impuesta por la Junta de Libertad bajo Palabra por la violación de libertad bajo palabra. No hay bonificación de buen tiempo para restar del período de supervisión pos-liberación.

La Junta de Libertad bajo Palabra, antes de la libertad condicional de una sentencia determinada, establecerá las condiciones del período de supervisión pos-liberación.

2. ¿QUE ES EL RECINTO DE TRATAMIENTO DE DROGAS WILLARD?

El Recinto de Tratamiento de Drogas Willard es un programa residencial de tratamiento para el alcohol y drogas de aproximadamente 800 camas operado y con dotación de personal del

Departamento. Este programa está diseñado para ayudar a los participantes a lograr, desarrollar y/o mantener la recuperación y ordena un mínimo de 90 días de tratamiento intensivo de abuso de sustancias en Willard.

Willard sirve dos tipos distintos de individuos con historiales de abuso de sustancias. El primero, conocido como Castigado Judicialmente, se estableció como resultado de la Ley de Reforma de la Sentencia del 1995. Los delincuentes de delito grave por segunda vez con una condena por delitos específicos de drogas y/o propiedad, sin condenas previas por delitos graves violentos, son elegibles. Estos individuos pueden ser sentenciados judicialmente directos a supervisión comunitaria con un requisito de completar el programa Willard.

El Recinto Willard sirve también como una alternativa a ser encarcelado de nuevo para ciertos violadores de libertad bajo palabra que han sido revocados y restaurados a este programa.

Todos los graduados de Willard que terminen exitosamente el programa se regresan a la comunidad y les proveen servicios de tratamiento. A los graduados se les provee una cita de convalecencia para ubicación en un programa de abuso de sustancias basado en la comunidad para asegurar la continuidad del cuidado y tratamiento.

SECCION SEIS – INTERESTATAL

1. QUE ES EL CONVENIO INTERESTATAL PARA LIBERTAD BAJO PALABRA?

El Convenio Interestatal para Supervisión de Delincuente Adulto (ICAOS) es un acuerdo entre los cincuenta Estados, Puerto Rico, Islas Vírgenes y el Distrito de Columbia que le permite a los individuos liberados bajo palabra en un Estado ser supervisados en otro. La autoridad para el Convenio Interestatal aparece en la Sección 259-mm de la Ley Ejecutiva.

2. PUEDE UN LIBERADO BAJO PALABRA SER LIBERADO BAJO PALABRA EN OTRO ESTADO?

Sí, el proceso está gobernado por las normas bajo el ICAOS.

3. ¿Y SI UN RECLUSO ES LIBERADO BAJO PALABRA A UNA ORDEN DE DETENCION DE INMIGRACION?

Si un recluso es liberado bajo palabra o liberado condicionalmente bajo una orden de detención del Negociado de Inmigración y Aduanas (ICE) y es deportado subsiguientemente, al liberado bajo palabra se le prohíbe de reingresar a los Estados Unidos sin el permiso escrito de los oficiales apropiados de Inmigración de los Estados Unidos, la Junta de Libertad bajo Palabra y el Departamento (DOCCS). Un liberado que sea deportado no puede regresar a los Estados Unidos, a menos que sea autorizado a regresar. Si un liberado regresa ilegalmente a los Estados Unidos y es convicto de regresar ilegalmente, el 8 USC §1326 autoriza al Tribunal de Distrito de los Estados Unidos a imponer un período de encarcelamiento de hasta diez (10) años y una multa. El regresar ilegalmente puede servir de base también para una revocación de la libertad bajo palabra o la libertad condicional. Si el liberado no es sujeto a deportación y es liberado de la custodia de ICE, tiene que reportarse, en persona, al oficial de libertad bajo palabra asignado

a la ubicación del negociado (oficina), anotada en el formulario del certificado de liberación a supervisión de DOCCS.

4. ¿BAJO CUALES CONDICIONES DE SUPERVISION ESTARE SI MI SUPERVISION SE TRANSFIERE A OTRO ESTADO O SI SOY DEPORTADO?

Se espera que un liberado bajo palabra cumpla con cada una de las condiciones de liberación como están anotadas en el certificado del acuerdo de liberación. Además, se espera que un liberado cumpla con cualesquiera condiciones de liberación adicionales escritas impuestas por el oficial de libertad bajo palabra. Si la supervisión del liberado se transfiere bajo el Convenio Interestatal para Supervisión del Delincuente Adulto (ICAOS), el liberado tiene que cumplir con tanto las condiciones impuestas por el Estado de Nueva York como cualesquiera condiciones impuestas por el Estado receptor. Si es deportado, el liberado tiene que cumplir con todas las condiciones aplicables de la liberación y no puede regresar a los Estados Unidos sin el permiso escrito de los oficiales de Inmigración y Aduanas de los Estados Unidos, la Junta de Libertad bajo Palabra y el Departamento (DOCCS).

SECCION SIETE – RESTAURACION DE DERECHOS

1. ¿HAY PROTECCIONES EN CONTRA DEL DISCRIMEN EN EL EMPLEO BASADAS EN UNA CONDENA CRIMINAL?

A menos que un liberado bajo palabra tenga una discapacidad mandataria impuesta por ley, la ley exige que los patronos con los cuales haya solicitado, consideren un número de factores, incluyendo si él/ella tiene un Certificado de Desagravio de Discapacidades o un Certificado de Buena Conducta. Además, a los patronos se les prohíbe preguntar acerca de o considerar los arrestos que no conllevaron a la condena. A los patronos y agencias de licenciatura se les prohíbe negar una solicitud de empleo debido a un expediente criminal, a menos que:

- Hay una relación directa entre uno o más de los delitos criminales previos y la licencia o empleo buscados específicos; o
- La emisión de la licencia o la otorgación de empleo envolvería un riesgo irrazonable a la propiedad o a la seguridad o bienestar de individuos específicos o al público general.

Como un resultado de condenas de delitos graves y ciertos delitos menos graves, a un liberado se le puede prohibir por ley de involucrarse en ciertos tipos de empleo y de solicitar ciertos tipos de licencias. Estas discapacidades pueden continuar aún después de terminar la sentencia impuesta por el tribunal.

El Departamento, a su discreción, puede emitir un Certificado de Desagravio de Discapacidades o un Certificado de Buena Conducta. Un certificado puede quitar las discapacidades mandatorias en general y/o aquéllas indicadas específicamente por el Departamento.

2. ¿DE CUALES LICENCIAS Y EMPLEOS ESTAN PROHIBIDOS LOS LIBERADOS BAJO PALABRA?

Las prohibiciones legales de licencias y empleo aparecen en varias leyes aprobadas por la Legislatura del Estado. Algunos ejemplos incluyen empleo como barbero, guardia de seguridad,

investigador privado, corredor de seguros, al igual que licencias para vender licor al mayor o al detal, y licencias para agentes de bienes raíces y notarios públicos. Ésta no es una lista completa.

3. ¿QUIEN ES ELEGIBLE PARA UN CERTIFICADO DE DESAGRAVIO?

Por ley, un liberado bajo palabra es elegible para un Certificado de Desagravio si no ha sido convicto por más de un delito grave. Para este propósito, dos o más condenas de delito grave que surgen de la misma acusación cuentan como un delito grave. Dos o más condenas que surgen de dos o más acusaciones separadas anotadas en el mismo tribunal, antes de ser condenado por cualquiera de ellas también cuentan como un delito grave.

El Departamento puede emitir también un Certificado de Desagravio si un liberado elegible ha sido convicto en otra jurisdicción y vive ahora en el Estado de Nueva York.

Un Certificado de Desagravio puede expedirse cuando un recluso elegible es liberado de una institución correccional p en cualquier momento de ahí en adelante.

4. ¿QUE EFECTO TIENE UN CERTIFICADO DE DESAGRAVIO SOBRE MI ESTADO?

Un Certificado de Desagravio puede quitar cualquier prohibición mandataria legal o discapacidad impuesta como el resultado de una condena por el crimen o crímenes especificados en el certificado. Sin embargo, el Certificado de Desagravio no le permite a un liberado bajo palabra a retener ni a llegar a ser elegible para cargo público. Note que el quitar las prohibiciones legales mandatorias restaura su derecho a solicitar empleo o licencia, pero no garantiza que se otorgará. Un Certificado de Desagravio también restaura su derecho a registrarse a votar y a votar actualmente.

Un Certificado de Desagravio emitido al ser liberado o una vez que esté bajo supervisión, es un certificado temporal. Este certificado llega a ser permanente cuando sea liberado de la supervisión. Durante el tiempo que sea temporal, el certificado puede revocarse por una violación de las condiciones de liberación.

5. ¿QUIEN ES ELEGIBLE PARA SOLICITAR UN CERTIFICADO DE BUENA CONDUCTA?

A diferencia de un Certificado de Discapacidad, un liberado bajo palabra el elegible para el Certificado de Buena Conducta, aunque haya sido convicto por más de un delito grave. Sin embargo, no llega a ser elegible para un Certificado de Buena Conducta hasta que haya pasado un período mínimo de tiempo de su fecha de liberación de la custodia sin revocar hacia la supervisión o desde la fecha en que termina su sentencia.

Si la condena más grave en su historial criminal fue por un delito grave C, D o E, tiene que esperar, al menos, tres años desde la fecha de su última condena, pago de multa o liberación de la prisión a supervisión comunitaria, la que sea más tarde. El individuo tendrá que esperar, al menos, cinco años desde su última condena, pago de multa, o salida de la prisión a supervisión si la condena más grave fue para un delito grave A o B.

6. ¿QUE EFECTOS TIENE UN CERTIFICADO DE BUENA CONDUCTA SOBRE EL ESTADO DE UN LIBERADO BAJO PALABRA?

Un Certificado de Buena Conducta tiene el mismo efecto de un Certificado de Desagravio. Además, el Certificado de Buena Conducta puede restaurar el derecho a proseguir un cargo público. El certificado puede quitar las discapacidades obligatorias en general y/o aquéllas específicamente indicadas por el Departamento. Un Certificado de Buena Conducta también restaura el derecho a registrarse para votar y para votar actualmente.

El Certificado de Buena Conducta emitido mientras está bajo supervisión es un certificado temporal. El certificado llega a ser permanente al ser liberado de la supervisión. Durante el tiempo que sea temporal, puede ser revocado por una violación de las condiciones de liberación.

7. ¿COMO SE SOMETEN LAS SOLICITUDES PARA UN CERTIFICADO?

Si un liberado bajo palabra no ha terminado su sentencia, no puede solicitar directamente un Certificado de Desagravio ni un Certificado de Buena Conducta. El PO somete la solicitud a la Unidad de Revisión de Certificados del Departamento. Si está bajo supervisión, debe discutir su deseo de solicitar un Certificado con el PO asignado.

Si ha terminado su sentencia, puede solicitar directamente a la Unidad de Revisión de Certificados del Departamento para los Certificados de Desagravio o de Buena Conducta. Si es convicto en otro Estado o por un tribunal federal y vive en el Estado de Nueva York, puede solicitar directamente a la Unidad de Revisión de Certificados al ser liberado de la custodia.

8. ¿COMO SE RESTAURA EL DERECHO A VOTAR?

El derecho a votar se restaura automáticamente cuando un liberado bajo palabra termina la expiración máxima de la sentencia o es liberado por DOCCS. Mientras esté bajo supervisión comunitaria, si a un liberado le han emitido un Certificado de Discapacidades o un Certificado de Buena Conducta, el liberado puede registrarse para votar. Si quiere registrarse para votar, tiene que llenar un formulario de registro y entregarlo a la Junta Electoral local. Los formularios de registro están disponibles en muchas agencias gubernamentales o en el Internet en: <http://www.elections.ny.gov/VotingRegister.html> o al llamar al 1-800-FOR-VOTE. No hay necesidad de proveer un Certificado de Desagravio de Discapacidades ni ninguna otra documentación acerca de su historial criminal para poder registrarse a votar después de terminar la sentencia máxima o de ser liberado de supervisión.

9. ¿DONDE PUEDE UNA PERSONA OBTENER INFORMACION ACERCA DE LOS CERTIFICADOS DE DESAGRAVIO Y DE BUENA CONDUCTA Y SOBRE LAS LICENCIATURAS Y EMPLEO?

El Artículo 23 de la Ley de Corrección de Nueva York trabaja con los Certificados de Desagravio de Discapacidades y los Certificados de Buena Conducta. El Artículo 23A de la Ley de Corrección trabaja con las licencias y el empleo de personas convictas de delitos criminales. Cualquier persona en libertad bajo palabra debe consultar con el PO asignado acerca de preguntas específicas que pueda tener. Las solicitudes de los certificados y la información adicional están disponibles en el portal del Departamento: www.doccs.ny.gov.

SECCION OCHO – CLEMENCIA EJECUTIVA

1. ¿QUE ES CLEMENCIA EJECUTIVA?

La clemencia, como la define la Constitución Estatal (Artículo IV, Sección 4), le provee al gobernador “el poder de otorgar indultos, conmutaciones y perdones después de las condenas por todos los delitos excepto la traición y casos de impugnaciones sobre tales condiciones y con tales restricciones y limitaciones...” Solo el gobernador puede otorgar Clemencia y solo se otorga bajo las circunstancias más convincentes.

2. ¿CUANDO SE CONSIDERAN LOS PERDONES?

Los perdones pueden considerarse si no hay otro remedio adecuado administrativo o legal disponible:

- Para permitir que una condena sea anulada donde hay evidencia de inocencia contundente y convincente que no estuvo disponible al momento de la condena
- Para aliviar una discapacidad impuesta sobre una condena (esto se usa raras veces ya que puede obtenerse remedio generalmente por medio de un Certificado de Buena Conducta o Certificado de Desagravio de Discapacidades)
- Para evitar la deportación o para evitar el regresar a los Estados Unidos

3. CUANDO SE CONSIDERA LA CONMUTACION DE UNA SENTENCIA?

La conmutación (reducción) del período mínimo de encarcelamiento de un recluso puede considerarse para liberación a supervisión comunitaria en un tiempo más temprano del permitido por una sentencia impuesta por el tribunal.

Excepto bajo circunstancias extraordinarias, un caso se revisará para una posible conmutación de la sentencia solo si:

- El término o período mínimo de encarcelamiento es más de un año
- Un recluso ha servido, al menos, la mitad del período mínimo de encarcelamiento; para un recluso con una sentencia indeterminada, esto significa servir, al menos, tres séptimos de su período de encarcelamiento
- Un recluso no llegará a ser elegible para liberación bajo supervisión comunitaria dentro de un año desde la fecha de la solicitud

4. ¿CUAL ES LA FUNCION DEL NEGOCIADO DE CLEMENCIA EJECUTIVA?

El Negociado de Clemencia Ejecutiva dentro del Departamento sirve tres funciones primarias:

- Escruta los candidatos para satisfacción de los requisitos de elegibilidad a la Clemencia Ejecutiva como los establece la oficina del gobernador
- Recopila materiales acerca de las solicitudes a la clemencia
- Responde a las cartas de los solicitantes y otros acerca de las solicitudes para clemencia

5. ¿DONDE PUEDE UN RECLUSO OBTENER INFORMACION ADICIONAL SOBRE LA CLEMENCIA EJECUTIVA?

Un documento de dos páginas titulado “Pautas de Revisión de las Solicitudes de Clemencia Ejecutiva” está en la biblioteca legal de cada institución correccional.

SECCION NUEVE – APELACIONES Y ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LIBERTAD BAJO PALABRA

1. ¿QUIEN ES ELEGIBLE PARA SOMETER UNA APELACION ADMINISTRATIVA?

Una apelación administrativa puede someterla un recluso a quien la Junta de Libertad bajo Palabra le ha negado la liberación discrecional (libertad bajo palabra) y u un recluso puede también apelar la decisión de anular una otorgación previa de la libertad bajo palabra. Un liberado bajo palabra a quien le han revocado su libertad bajo palabra, libertad condicional, libertad presuntiva o período de supervisión pos-liberación puede someter también una apelación administrativa.

2. ¿HAY UN LIMITE DE TIEMPO PARA SOMETER UN AVISO DE APELACION?

Sí. Un Aviso de Apelación tiene que someterse con la Unidad de Apelaciones de la Junta de Libertad bajo Palabra dentro de treinta (30) días desde la fecha en que el recluso o violador de la libertad bajo palabra recibe aviso escrito de la decisión de la Junta. Si la apelación es de una decisión de revocación final, el período de sometimiento de treinta (30) días empieza cuando el recluso o su abogado (si fue representado por uno en la Audiencia Final) recibe una copia de la decisión de revocación.

3. ¿QUE PREGUNTAS PUEDEN PLANTEARSE EN UNA APELACION?

Las siguientes preguntas pueden plantearse en una apelación de un período mínimo de encarcelamiento o procedimiento de liberación:

- A. El procedimiento y/o la determinación, ¿violaron el procedimiento legal o fue afectado por un error de ley, fue arbitrario y caprichoso o de otra manera, ilegal?
- B. El(los) miembro(s) de la Junta, al tomar la decisión, ¿dependieron de información errónea como lo demuestra el expediente del procedimiento o no hubo disponible información relevante para consideración?
- C. ¿Fue excesiva la decisión?

Las preguntas a continuación pueden plantarse en la apelación de una anulación de libertad bajo palabra o decisión de revocación final y sujeto a la limitación de que se considerarán las decisiones de probatoria solo si se hizo una objeción a tiempo durante la audiencia:

- D. ¿Fue la decisión apoyada por una preponderancia de la evidencia?
- E. Las preguntas planteadas de la “A” a la “C” anteriores.

4. ¿COMO PUEDE UNO OBTENER REPRESENTACION LEGAL PARA PODER TERMINAR LA APELACION?

Un recluso puede obtener un abogado privado para ayudarle a terminar su apelación. Si no puede pagar un abogado privado, debe contactar la organización de servicios legales más

cercana que provee servicios legales gratis para los reclusos indigentes o el Tribunal del Condado, en el condado donde está encarcelado. Puede obtener el nombre y la dirección de cualesquier tales organizaciones de servicios legales o el tribunal apropiado, al contactar al ORC asignado o al Oficinista Legal Recluso de la biblioteca legal en su institución correccional.

5. ¿COMO PUEDE UN RECLUSO PERFECCIONAR UNA APELACION?

Después de que se somete el Aviso de Apelación, la apelación se perfecciona al someter un original y dos copias de una carta o escrito con la Unidad de Apelaciones de la Junta de Libertad bajo Palabra en Albany. Ese documento debe declarar las preguntas específicas que se plantearon en la apelación, y por qué el apelante cree que la decisión fue incorrecta. Si el recluso está dependiendo de cualesquier documentos para apoyar sus argumentos, esos documentos deben adjuntarse a la carta o escrito.

6. ¿HAY UN LIMITE DE TIEMPO PARA PERFECCIONAR UNA APELACION?

Sí. Una apelación administrativa tiene que perfeccionarse dentro de cuatro meses de la fecha en la cual se recibió el Aviso de Apelación por la Unidad de Apelaciones. La Unidad de Apelaciones responderá por escrito y le notificará de la fecha final por la cual tiene que recibirse el escrito o la carta sobre la apelación. Este período de sometimiento de cuatro meses puede extenderse cuando se hace una petición escrita previo a la fecha de expiración del límite de tiempo. Las extensiones pueden otorgarse a la discreción de la Unidad de Apelaciones por buenas razones.

7. ¿COMO SE DECIDE LA APELACION Y POR QUIEN?

La Unidad de Apelaciones prepara hallazgos y recomendaciones para la Junta de Libertad bajo Palabra. Tres miembros de la Junta de Libertad bajo Palabra, por último, deciden una apelación administrativa. Una vez que se toma la decisión final, la Unidad de Apelaciones enviará al recluso una copia de sus hallazgos y recomendaciones, junto a una copia de la decisión final de la Junta. Si la Junta revoca o modifica la decisión original, la Unidad de Apelaciones también instruye al personal apropiado acerca de qué acción se ha de tomar.

8. SI LA APELACION DE UN RECLUSO NO ES EXITOSA, ¿HAY DISPONIBLE CUALQUIER OTRO RECURSO ADMINISTRATIVO?

No. Todos los asuntos relevantes deben someterse cuando la apelación administrativa se somete para hacer que la revisión y decisión sea más fácil y más rápida.

SECCION DIEZ – LEY DE ELIMINACION DE VIOLACION EN LA PRISION (PREA)

1. ¿QUE ES LA LEY DE ELIMINACION DE VIOLACION EN LA PRISION (PREA)?

El Congreso de los Estados Unidos aprobó la Ley de Eliminación de Violación en la Prisión (PREA) en el 2003, en un esfuerzo por trabajar el problema del abuso sexual de las personas bajo custodia de los sistemas correccionales federal, estatal y local. El estatuto PREA ordena una política de cero tolerancia hacia la violación y el abuso sexual en las prisiones, cárceles, encierros de la policía y otras instituciones de confinamiento. PREA exige el desarrollo de normas

para la detección, reducción y castigo por la violación y el abuso sexual. La Ley PREA aplica a todas las instituciones correccionales que alojan a reclusos adultos o juveniles y también aplica a las agencias correccionales basadas en la comunidad.

El Departamento de Correcciones y Supervisión Comunitaria (DOCCS) usa una política de cero tolerancia y cualquier abuso de un recluso o liberado bajo palabra bajo el cuidado y custodia o supervisión de DOCCS por un empleado, contratista o empleado por contrato, internista o voluntario resultará en acción apropiada disciplinaria o administrativa y se enjuiciará a la medida total permitida por la ley.

2. ¿QUE ES EL ABUSO SEXUAL?

El abuso sexual de recluso a recluso es cuando uno o más reclusos se envuelven en conducta sexual coercitiva, incluyendo el contacto sexual, con otro recluso en contra de su voluntad o por medio del uso de amenazas, intimidación u otras acciones coercitivas. Un acto sexual cometido por un liberado bajo palabra bajo supervisión comunitaria que es alojado en un programa residencial en la comunidad, en contra de otro liberado o residente de ese programa es abuso sexual cuando el acto sexual es en contra de la voluntad de la víctima por medio del uso de fuerza, amenazas, intimidación u otras acciones coercitivas.

El abuso sexual de un empleado sobre un recluso o liberado es cuando un empleado, voluntario, internista o contratista externo se envuelve en conducta sexual, incluyendo el contacto sexual, con un recluso o liberado, bajo el cuidado y la custodia o supervisión de DOCCS.

3. ¿QUE DEBE HACER SI HA SIDO ABUSADO U HOSTIGADO SEXUALMENTE?

Cada recluso y liberado bajo palabra tiene el derecho de estar libre del abuso sexual y el hostigamiento sexual. Si está bajo supervisión en la comunidad y cree que ha sido abusado u hostigado sexualmente, informe el incidente inmediatamente a su Oficial de Libertad bajo Palabra (PO) o a la agencia local de la ley. Si lo están presionando, amenazando o extorsionando para tener contacto sexual con cualquiera, debe informarlo inmediatamente a su Oficial de Libertad bajo Palabra, Oficial Principal de Libertad bajo Palabra o Jefe del Negociado. El personal de DOCCS tomará las medidas apropiadas para protegerlo y ayudarlo a buscar atención médica apropiada. Usted puede contactar también a la Oficina de Investigaciones Especiales (OSI) del Departamento para ayuda. Todos los informes de abuso sexual, hostigamiento sexual o represalias se investigarán totalmente. Si desea informar un incidente a una agencia externa, puede contactar a la Comisión de Corrección del Estado de Nueva York.

SECCION ONCE – UBICACIONES ADECUADAS (LIBERADOS BAJO PALABRA CON DISCAPACIDADES)

1. ¿QUE ES LA LEY DE AMERICANOS CON DISCAPACIDADES (ADA)?

El Título II (Subtítulo A) de la Ley de Americanos con Discapacidades (ADA) le prohíbe a las entidades estatales y locales de discriminar en contra de ninguna persona calificada con una discapacidad en sus programas, servicios y actividades. Al Departamento (DOCCS) se le exige hacer “ubicaciones adecuadas” o modificaciones a las políticas y procedimientos existentes para permitir que los liberados bajo palabra con discapacidades tengan las mismas oportunidades que

los liberados sin discapacidades, a menos que el hacer eso sería una carga indebida a DOCCS, cause una alteración fundamental a un programa, o comprometa la seguridad o protección de una oficina o institución de Supervisión Comunitaria.

Los liberados con discapacidades tienen derecho de solicitar ubicaciones adecuadas para hacer más accesibles y utilizables los programas y servicios. Bajo el ADA, una persona con una discapacidad es una persona que tiene:

- Un impedimento físico o mental que sustancialmente limita una o más de las actividades cotidianas, tales como caminar, hablar, oír, ver, cuidarse de sí mismo, aprender o trabajar;
- Un expediente de tal impedimento; o
- Se considera que tiene tal impedimento.

2. TENGO UNA DISCAPACIDAD Y TENGO DIFICULTAD DE ACCEDER LA OFICINA, UN PROGRAMA, SERVICIO, O ACTIVIDAD DE DOCCS, ¿QUE HAGO?

El Departamento de Correcciones y Supervisión Comunitaria (DOCCS) se compromete a asegurar el tratamiento justo y equitativo de los liberados bajo palabra con discapacidades, quienes están bajo supervisión en la comunidad y buscan acceso a las instituciones y oficinas, programas, servicios y actividades de DOCCS. Bajo el ADA, se prohíbe el discrimen en contra de los liberados con discapacidades. DOCCS tiene la política de que todas las instituciones, programas, servicios y actividades estén accesibles fácilmente a las personas calificadas con discapacidades. DOCCS les exige a sus empleados que sigan las políticas y procedimientos para hacer que las instituciones, programas y servicios del Departamento estén accesibles a las personas con discapacidades, a menos que al hacer eso alteraría fundamentalmente la naturaleza de un programa, servicio o actividad, o crearía una carga administrativa indebida sobre el Departamento (DOCCS).

3. ¿QUE ES UNA UBICACION ADECUADA?

Una ubicación adecuada es esencialmente cualquier cambio permisible en el ambiente, políticas o procedimientos, o la manera en que se terminan las tareas, que le permite a una “persona calificada con una discapacidad” a participar en el programa o servicio particular. La ubicación adecuada es también cualquier modificación o ajuste a un empleo o al ambiente de trabajo que le permitirá a un solicitante o empleado calificado con una discapacidad a participar en el proceso de solicitud o a ejecutar las funciones esenciales del trabajo. Una ubicación adecuada también incluye ajustes para asegurar que una persona calificada con una discapacidad tiene derechos y privilegios en el empleo equivalente a aquéllos de los empleados sin discapacidades.

4. ¿COMO SOLICITO UNA UBICACIÓN ADECUADA?

Mientras esté bajo supervisión en la comunidad, usted debe solicitar ayuda de su Oficial de Libertad bajo Palabra (PO), el Oficial Principal de Libertad bajo Palabra (SPO) o Jefe del Negociado (BC). Todas las peticiones para ubicaciones adecuadas las revisarán y responderán el PO, SPO, o BC. El PO documentará su(s) petición(es) para una ubicación adecuada en el expediente de supervisión. Cuando sea necesario, el PO, SPO, o BC buscará la ayuda del Coordinador ADA Estatal de DOCCS cuando responda a las peticiones para ubicaciones adecuadas o cuando se necesite ayuda para identificar recursos o servicios en la comunidad.

DOCCS tiene un número de recursos y la habilidad de utilizar recursos externos con el propósito de proveer ubicaciones adecuadas a los liberados bajo supervisión.

5. ¿CUANDO PUEDE NEGARSE UNA PETICION PARA UBICACION ADECUADA?

Una petición para ubicación adecuada puede negarse si la persona que solicita la ubicación no es una “persona calificada con una discapacidad” o si al proveer la ubicación solicitada causaría una carga indebida al Departamento (DOCCS).

6. ¿Y SI SE NIEGA MI PETICION PARA UBICACION ADECUADA?

Si su petición para una ubicación adecuada se niega, usted tiene el derecho de someter una querrela, por escrito, de acuerdo con la Directiva 9402 de DOCCS, “Programa de Querellas del Liberado bajo Palabra”. Si no puede escribir o tiene dificultad comunicándose por escrito, solicite ayuda de su PO, el SPO o BC.

EMPLEO DE LIBERADOS BAJO PALABRA CON DISCAPACIDADES:

7. ¿QUIEN ES UNA “PERSONA CALIFICADA CON UNA DISCAPACIDAD?”

Una persona calificada con una discapacidad es una persona que tiene un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una actividad principal de la vida y que satisfice legítimamente la destreza, experiencia, educación u otros requisitos de una categoría de empleo que tendría o busca y quien puede ejecutar las “funciones esenciales” de la categoría con o sin la ubicación adecuada. Si la persona está calificada para ejecutar las funciones esenciales del trabajo, excepto por las limitaciones causadas por una discapacidad, el patrono tiene que considerar si la persona podría ejecutar estas funciones con una ubicación adecuada. Si una tarea de trabajo escrita se ha preparado anterior al anuncio o la entrevista de los solicitantes para un trabajo, esto se considerará como evidencia, a pesar de no ser evidencia concluyente, de las funciones esenciales del trabajo.

8. ¿QUE ES UNA “FUNCION ESENCIAL” DEL TRABAJO?

Las funciones esenciales del trabajo son aquellos deberes fundamentales que son la razón por la cual existe el trabajo. Por ejemplo, una función esencial de una categoría de mecanógrafo es la habilidad de escribir a maquina; una función esencial de un chofer de autobús es la habilidad de manejar. El exigir la habilidad de ejecutar funciones “esenciales” asegura que una persona con una discapacidad no se considerará descalificada debido a su inhabilidad de ejecutar funciones marginales o incidentales del trabajo.